

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
DEL DIA 25 DE JULIO DE 2011**

Se inició la sesión a las 13:05 Hrs., con la asistencia del Presidente, Herman Chadwick, de las Consejeras María de Los Ángeles Covarrubias y María Elena Herмосilla y de los Consejeros Genaro Arriagada, Andrés Egaña, Jaime Gazmuri, Gastón Gómez, Roberto Pliscoff, Óscar Reyes y Hernán Viguera, y del Secretario General, Guillermo Laurent.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 12 DE JULIO DE 2011.

Los Consejeros asistentes a la Sesión de 12 de julio de 2011 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

- a) El Presidente informa al Consejo acerca de la ceremonia de lanzamiento de "Los Archivos del Cardenal", serie premiada por el Fondo de Fomento-2009, efectuada el día jueves 14 de julio de 2011, en el auditorium de TVN, y que en dicho evento fue representado por Roberto Pliscoff, Vicepresidente del Consejo, quien hizo uso de la palabra.
- b) El Presidente informa al Consejo que, el viernes 22 de julio de 2011 fue firmado un Convenio de colaboración entre la Municipalidad de La Pintana y Novasur, en cuya virtud será emitida programación infantil de Novasur en el canal por internet de dicho municipio; asimismo, mediante dicho convenio se promoverá la TV educativa en los planes de educación del sistema municipal.
- c) El Presidente hizo entrega a los señores Consejeros de la Encuesta y Análisis de Pantalla sobre Noticieros, elaborado por el Departamento de Estudios del CNTV.
- d) El Presidente comunica al Consejo la designación, por el Presidente de la República, del abogado Roberto Guerrero para el reemplazo de Gonzalo Cordero; indica que el señor Guerrero ya concurrió a la Comisión de Educación del Senado y que su nombramiento debería ocurrir en los próximos días.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE LA TVDT.

Como resultado del intercambio de opiniones acaecido entre los señores y señoras Consejeros, se estimó deseable que llegaran a informar sendas indicaciones del Supremo Gobierno al Proyecto de Ley Sobre Introducción de la Televisión Digital Terrestre, los temas que a continuación se indican:

- Ampliación de los contenidos del principio del correcto funcionamiento, mediante la incorporación de la "*diversidad*" -Art. 1º Inc. 3º Ley N°18.838-.
- En el otorgamiento de las concesiones, se debería añadir a los requisitos técnicos y económicos a satisfacer por los concursantes, la presentación de antecedentes que, acordes con la preceptiva legal regulatoria, manifiesten claramente las características del proyecto televisivo que se propone.
- Se debería establecer un régimen de igualdad para la duración de las concesiones otorgadas en la Banda UHF.
- Se debería establecer la necesaria gratuidad para todas las concesiones de televisión abierta, respecto del 100% del espectro otorgado.
- Se debería establecer una normativa que prevenga y prohíba la concentración de los medios televisivos.
- Se debería propugnar el establecimiento de un "portador público", para los efectos del transporte de señales diversas, como modo de asegurar una mayor pluralidad en la programación, mediante la participación de un gran número de actores (regionales, locales, comunitarios).
- Se debería establecer las bases legales de un "Fondo de Fomento a la Televisión Comunitaria y Cultural", que tenga como objetivo lograr la cobertura de todo el territorio nacional. El referido fondo y su ejecución debería estar en la esfera de competencias del CNTV.
- Se sugiere el mejoramiento de las definiciones contenidas en el proyecto respecto de la TV regional, local y comunitaria, de modo que se incorpore como característica propia de las mismas la transmisión de contenidos pertinentes a y propios de dichos ámbitos espaciales y culturales.
- En cuanto a los criterios de selección de los Consejeros del CNTV, establecer tan sólo una cláusula general que exija "*excelencia*" (v.g. "*personas de relevantes méritos personales y profesionales*") de parte de los candidatos, dejando al Presidente de la República y al Senado la precisa inteligencia de la misma.

Finalmente, se encomendó al señor Presidente poner en conocimiento del Ministro Secretario General de Gobierno las sugerencias precedentemente consignadas, con la solicitud de que ellas sean entendidas como complementarias de las informaciones y propuestas ya formuladas en el curso de la tramitación del referido proyecto.

4. APLICA SANCION A DIRECTV POR INFRINGIR EL ARTICULO 1° DE LA LEY N°18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVES DE SU SEÑAL "THE FILM ZONE", DE LA PELICULA "MASACRE EN LA CARCEL 13", EL DIA 19 DE MARZO DE 2011, A LAS 20:50 HRS. EN "HORARIO PARA TODO ESPECTADOR", NO OBSTANTE SU CONTENIDO INADECUADO PARA SER VISIONADO POR MENORES (INFORME DE CASO N°225/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El informe de Caso N°225/2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 30 de mayo de 2011, acogiendo lo comunicado en el precitado Informe de Caso, se acordó formular a Directv cargo por infracción al artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configuraría por la exhibición, de la película "Masacre en la Cárcel 13" el día 19 de marzo de 2011, a las 20:50 Hrs., a través de su señal "The Film Zone", en "horario para todo espectador", no obstante su calificación "para mayores de 18 años";
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°510, de 7 de junio de 2011, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la permisionaria señala lo siguiente:

Por la presente vengo en responder a la formulación de cargos, notificada por oficio ordinario n° 510 del Honorable Consejo Nacional de Televisión, por la exhibición que se habría hecho de de la película "Masacre en la Cárcel 13" el día 19 de marzo de 2011, a las 20:49, por la señal "The Film Zone", no obstante ser calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfico.

Conforme al oficio antes indicado, que se basa en el Informe de Caso Nr. 225/2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del Honorable Consejo Nacional de Televisión, no se habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Especiales sobre contenidos de las emisiones de Televisión de 1993 (en adelante indistintamente "Normas especiales"), que dispone: "Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo

de Calificación Cinematográfica sólo podrán ser transmitidas por /os servicios televisivos entre las 22:00 horas y las 6:00 horas. Sus apoyos o sinopsis, cuando sean emitidos antes de las 22:00 horas, no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad"

Al respecto de los hechos expuestos formulamos los siguientes descargos:

PRIMERO: Que la formulación de cargos carece de sustento legal toda vez que se afirma en la infracción al artículo 1° de las Normas Especiales, no obstante que, expresamente, el artículo 33 inciso final de la Ley N° 18.838 establece que: "Las concesionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1° de esta ley."

Que en razón de lo señalado, DIRECTV mal puede ser sancionado por infracción a otro cuerpo normativo diferente al artículo 1° de la Ley 18.838 (en este caso el artículo 1° de las Normas especiales). En efecto, el artículo 33 inciso final de la Ley N° 18.838 constituye una norma de orden público que no puede ser modificada sino que por otra norma legal de igual o superior rango. Lo anterior no se produce con las Normas Especiales las que evidentemente no son leyes y tampoco pueden establecer nuevas y diferentes conductas sancionables al permisionario de servicios limitados de televisión. De esta forma, sostener lo contrario implica una abierta violación a lo prescrito en el artículo 33 inciso final ya citado.

SEGUNDO: Que a mayor abundamiento entendemos que las Normas Especiales no serían aplicables a DIRECTV en la medida que no se trata de un "concesionario" o titular de una concesión sino que un "permisionario", es decir un titular de un "permiso" otorgado directamente por la Subsecretaría de Telecomunicaciones dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, lo que es expresamente reconocido por el artículo 15 bis de la misma Ley N° 18.838, que señala: "Los permisos de servicios limitados de televisión se regirán por la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, se otorgarán de conformidad al artículo 9° de dicha ley y tendrán el carácter de indefinidos, en el caso que no ocupen espectro radioeléctrico. Ello no obstante, se les aplicarán las disposiciones de esta ley en todo lo que diga relación con el estricto cumplimiento de las normas contenidas en el inciso final del artículo 1°, relativas al "correcto funcionamiento" y en los artículos 18 y 19."

Dado lo anterior DIRECTV no recibe una concesión de nadie sino que un permiso, directamente de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo que no cabe confusión alguna respecto de una posible calificación como "Concesionaria" a nuestra empresa.

Lo anterior, es de suma importancia puesto que al no ser concesionario obviamente no queda sujeto a las infracciones a las Normas Especiales según lo señala expresamente el artículo 6° de las mismas, que expresa: "A los concesionarios de servicios de televisión que no cumplan con las medidas ordenadas en estas Normas Especiales, el Consejo les formulará los cargos correspondientes y podrá aplicarles las sanciones establecidas en la ley." Que lo anterior se ve reafirmado por la expresa mención del artículo 33 de la Ley N° 18.838 que establece que los servicios limitados de televisión solamente son sancionados por infracción al artículo 1° inciso final de la misma Ley N° 18.838 y no de la normativa del Honorable Consejo.

A mayor abundamiento, el artículo 40 bis de la Ley N° 18.838 señala que: "Cualquier particular podrá denunciar ante el Consejo la infracción a lo establecido en el inciso final del artículo 1° y en los incisos segundo y tercero del artículo 12. La denuncia deberá ser formulada por escrito y señalar con precisión la oportunidad en que se cometió la infracción y los hechos que la fundamentan.

El Presidente informará al Consejo de la presentación de estas denuncias, el cual deberá apreciar su mérito y, de estimarlo procedente, aplicará el procedimiento que se establece en el artículo 34 de esta ley. De lo contrario, la declarará improcedente y ordenará su archivo."

De lo anterior se deduce que las infracciones al inciso final del artículo 1° de la Ley N° 18.838 únicamente pueden ser sancionadas por denuncia de un particular, cosa que en los autos no se ha producido.

Por su parte, el artículo 6° de las Normas Generales del Honorable Consejo no serían aplicables toda vez que a DIRECTV en cuanto permisionario le sería aplicable exclusiva y excluyentemente lo señalado, en su caso, por la Ley N° 18.838 y no por dichas Normas Generales según lo antes expresado.

CUARTO: Que asimismo, es preciso entender la naturaleza especial del servicio que presta un permisionario de servicios de señal de televisión satelital, tal como lo es DIRECTV, en efecto es totalmente diferente a la actividad de los organismos de radiodifusión titulares de concesiones de televisión de libre recepción que otorga el Honorable Consejo Nacional de Televisión, organismos naturalmente fiscalizados por el Honorable Consejo. Como hemos planteado en casos anteriores, para DIRECTV resulta imposible suspender y/o alterar partes específicas de los contenidos difundidos a través de todas y cada una de sus señales, ya sea de películas, de programas o de otros contenidos de naturaleza diversa puesto que éstos son enviados directamente por el programador, cuya señal es inalterable por parte de DIRECTV. Esta es la diferencia fundamental que existe entre un

concesionario de televisión de libre recepción y un permisionario de servicios limitados de televisión, el primero controla y decide directamente respecto de su emisión mientras que el permisionario sólo sirve de difusor o redifusor de emisiones carente por tanto del poder de control técnico y material que un concesionario de libre recepción detenta.

Que además, debe tenerse presente que cada señal difundida por DIRECTV comprende miles de horas de emisiones de diversa factura y naturaleza, en diversos idiomas, por lo que el permisionario se ve impedido, ex ante y en forma previa a la difusión, de revisar todo dicho contenido para poder inspeccionar, segundo a segundo, toda la oferta programática en forma directa. Es claro que la detección y ponderación ex ante de todo contenido resulta imposible, más aún su calificación previa como de índole pornográfica. El permisionario depende, esencialmente, de las indicaciones e información que provengan directamente del oferente o programador de contenidos desde el extranjero.

En atención al carácter especial que tienen estos servicios limitados de televisión, es el usuario o cliente de DIRECTV quien detenta el control de lo que se puede ver o no en la medida que por el solo hecho de recibir el decodificador de la señal satelital, para recibir la señal desde el espacio, recibe al mismo tiempo, un sistema de control parental integrado. Mediante dicho control parental, el usuario puede diferenciar los contenidos y horarios de la programación que recibe, filtrando lo que se puede ver o no en el hogar. Que dicho control parental, que se incluye como herramienta gratuita en todos los planes de DIRECTV, permite bloquear por defecto, por ejemplo, toda la programación calificada como PG 13 (no child under 13, más de 15 años) lo que impide acceder a cualquier película que tenga esta calificación, salvo que se cuente con el número de la clave ingresada por el cliente, persona plenamente capaz desde el punto de vista legal. Esta herramienta es fundamental, ya que permite bloquear el acceso a todas las películas de cierta calificación elegida por el cliente, no teniendo que hacerlo para cada caso particular.

Lo anterior es de suma importancia puesto que coloca a DIRECTV en la calidad de cumplidor de la normativa vigente, ya que la señal, recibida directamente desde el espacio por el usuario, es controlada responsablemente por éste en base al sistema integrado de control parental.

De asumir, en los hechos, que existe una obligación legal del permisionario de hacer filtrado previo de todo contenido difundido, significa imponer una carga injusta y desproporcionada que afecta en definitiva a los mismos usuarios por la necesidad de asumir costos que no podrían nunca generar el control previo ex ante del contenido difundido.

Por todo lo anterior es que solicitamos al Honorable Consejo Nacional de Televisión, tenga a bien considerar y acoger los presentes descargos y absolver a DIRECTV del cargo formulado en

su contra o, en subsidio, aplicar la mínima sanción posible conforme a derecho, es decir, la de amonestación, atendido los antecedentes de hecho y de derecho indicados en la presente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19 N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

SEGUNDO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto guardado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838-;

TERCERO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 inciso 2° de la Ley 18.838, los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

QUINTO: Que, el material fiscalizado corresponde a la película "*Masacre en la Cárcel 13*", emitida el día 19 de marzo de 2011, a las 20:50 Hrs, a través de la señal "*The Film Zone*", de la permissionaria Directv;

SEXTO: Que, el examen del material audiovisual pertinente a la emisión fiscalizada ha permitido constatar las siguientes secuencias: a) producto de un intenso tiroteo, un policía resulta herido gravemente a bala; b) a continuación de la secuencia indicada en el literal anterior, otro policía es reducido a golpes, y rematado en el suelo, con varias estocadas; c) después, otro policía es atacado con dos bombas incendiarias, inflamado y defenestrado;

SÉPTIMO: Que, cabe tener presente que, la película "*Masacre en la Cárcel 13*", fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*;

OCTAVO: Que, atendidos sus contenidos de cruda violencia, la exhibición de la película "*Masacre en la Cárcel 13*", en *horario para todo espectador* entraña una inobservancia del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y, con ello, una infracción al artículo 1° de la Ley 18.838;

NOVENO: Que, en caso alguno el conocimiento de la infracción cometida por la permitida, se encuentra condicionado a que se haya formulado una denuncia por algún particular, como pretende ella en sus descargos, ya que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º y 12º Inc. 1 letra a) de la Ley 18.838, es deber del Consejo Nacional de Televisión *velar* por que los servicios de televisión circunscriban el contenido de sus transmisiones dentro del marco del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, encontrándose dentro de la esfera de sus atribuciones fiscalizar de oficio cualquier transmisión de dicha naturaleza, siendo en definitiva una mera facultad conferida a los particulares, la posibilidad de formular una denuncia particular, en los términos de lo dispuesto en el artículo 40 bis de la Ley 18.838;

DECIMO: Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control *ex ante*, no son suficientes para exonerar a la permitida de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 inciso 2º de la Ley 18.838, la permitida es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por la permitida y aplicar a Directv la sanción de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por infringir el artículo 1º de la Ley N° 18.838, mediante la exhibición, a través de su señal "The Film Zone", en horario "para todo espectador", de la película "Masacre en la Cárcel 13", el día 19 de marzo de 2011, no obstante ser su contenido inadecuado para ser visionado por menores. La permitida deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

5. ACOGE DESCARGOS DE COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN, LA RED, Y LA ABSUELVE DEL CARGO DE INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, DE 1993, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "EXPEDIENTES S" EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2011, (INFORME DE CASO N°159/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°159/2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;

- III. Que en la sesión del día 16 de Mayo de 2011, se acordó formular a Compañía Chilena de Televisión, el cargo de infringir el artículo 1° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, configurado por la exhibición del programa "Expediente S" efectuado el día 23 de febrero de 2011, donde algunas de cuyas secuencias son truculentas;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°465, de 31 de mayo de 2011, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:
- *Por medio de la presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 18.838, vengo en formular descargos respecto del Ordinario N° 465 del Honorable Consejo Nacional de Televisión ("H. Consejo" o "CNTV"), mediante el cual se comunica que, en sesión de fecha 16 de mayo de 2011, se estimó que en la emisión del programa "Expediente S" efectuada del día 23 de febrero de 2011 por parte de Compañía Chilena de Televisión S. A. (Red Televisión), se habría infringido el artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión ("Normas Generales"), en particular en lo que refiere a la prohibición de efectuar transmisiones que contengan truculencia.*
 - *Mediante los presentes descargos se solicita al H. Consejo no aplique sanción alguna en contra de mi representada, en atención a los fundamentos que se indican continuación.*
 - *Horario y Público Objetivo del programa "Expediente S"*
 - *Como cuestión preliminar, debe indicarse que "Expediente S" es un programa que se dedica a la crítica de géneros cinematográficos novedosos y poco conocidos en nuestro país, emitido pasadas las 23:30 hrs., es decir, en un horario claramente destinado a adultos.*
 - *En este sentido, es menester recalcar que Red Televisión, atendidas las temáticas abordadas por los géneros cinematográficos que son objeto de crítica en el programa, así como los cambios en los hábitos de sueño de los menores de edad -los cuales se acuestan cada vez más tarde- ha dispuesto un horario particularmente tardío para este programa, aun a costa de sacrificar puntos de rating e ingresos por concepto de auspiciadores.*

- *En suma, el programa al cual se refieren los cargos formulados está destinado exclusivamente a una audiencia adulta, madura y de criterio formado, habiéndose adoptado todos los recaudos necesarios para impedir el acceso del programa a otro tipo de audiencias.*
- *De la película "Mártires"*
- *La cinta "Mártires", correspondiente al nuevo género de horror psicosocial francés, ha sido valorada ampliamente por jurados y críticos de cine en todo el mundo, tal como puede constatarse en el sitio web especializado IMDB:*
- *En efecto, esta obra fue galardonada con el Gran Premio del Público del Festival de Sitges en España, durante el año 2008. Además, al año siguiente, recibió el Oro como la Mejor Película Europea del Festival de Cine Fantástico de Cataluña. Lo anterior es sin perjuicio de haber sido aplaudida en otros certámenes internacionales de renombre, como son los Festivales de cine de Cannes y de Los Angeles.*
- *Estos antecedentes dan cuenta que nos encontramos ante una película que bien puede ser catalogada como una obra de arte, y que se encuentra muy lejos de ser una película más del género "horror".*
- *Adicionalmente, la película "Mártires" fue exhibida en nuestro país en dos oportunidades en el Cine Arte Alameda, durante el 2010, como parte de un ciclo de cine de vanguardia, lo que implica su validación previa por parte de los sistemas nacionales de calificación cinematográfica, con el único requisito de limitar su exhibición a mayores de edad.*
- *Más importante aún, cabe destacar el hecho que, atendido el valor cultural que se ha atribuido a esta película, el referido ciclo de cine de vanguardia gozó de una serie de beneficios tributarios, que se tradujeron en un precio de entrada libre de impuestos para los espectadores.*
- *De la improcedencia del cargo formulado*
- *En relación con la calificación de las secuencias exhibidas de la película "Mártires" como un contenido de "sobrecogedora truculencia", es menester recurrir al artículo 2° de las Normas Generales, con arreglo al cual, debe entenderse por truculencia "toda conducta ostensiblemente cruel o que exalte la crueldad o abuse del sufrimiento, del pánico o del horror".*

- *A este respecto, es necesario precisar que la emisión de las secuencias objeto de del cargo formulado jamás ha tenido por objeto exaltar la crueldad, y menos aún abusar del sufrimiento, del pánico y del horror.*
- *Como ya se indico, el objeto del programa reprochado consiste, fundamentalmente, en poner en contacto al público chileno con géneros cinematográficos de reciente desarrollo, y en particular, con películas que han tenido una buena recepción en la crítica y festivales especializados.*
- *Tal es el caso de la película "Mártires", que en los numerosos festivales en que ha participado ha recibido premios, no sólo del público, sino que también del jurado experto, siendo destacada como un aporte tanto en lo que respecta al guión como en lo que concierne a las técnicas de filmación.*
- *En este sentido, no merece duda el hecho que estamos en presencia de un relato eminentemente ficticio, sin basamento en hechos reales, el cual se encuentra dirigido a un público adulto de criterio formado, y que por ende, está en condiciones de distinguir claramente entre una historia bien contada y una inaceptable apología de la crueldad.*
- *En otro orden de ideas, hacemos presente a este H. Consejo que: (i) ni los anteriores pronunciamientos del H. Consejo respecto del programa "Expediente S" u otros programas de Red Televisión; (ii) ni las anteriores sanciones aplicadas al canal Red Televisión por la misma causal; debiesen tener influencia alguna en la decisión que el H. Consejo adopte en el presente caso, el cual debe ser fallado en su mérito, teniendo únicamente en consideración los antecedentes del informe de caso y los descargos planteados por esta parte.*
- *Asimismo, debe destacarse que los cargos formulados importan adicionalmente una violación a lo dispuesto en el artículo 19 N°21, desde que un organismo perteneciente a la Administración del Estado, en su calidad de Órgano Constitucionalmente Autónomo, pretende determinar en definitiva el contenido de la parrilla programática del programa "Expediente S", lo que por lo demás contraría la prohibición del artículo 13 de la Ley 18.838, que le impide intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción.*
- *Por lo anteriormente expuesto procede que el Honorable Consejo Nacional de Televisión acoja los presentes descargos, y en consecuencia, no aplique sanción alguna en contra de mi representada; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la alegación formulada por la concesionaria, fundada en el Art. 19 N°21 de la Carta Fundamental, carece de pertinencia y fundamento en el asunto sub lite, pues el precepto por ella invocado somete expresamente el ejercicio de la libertad de emprendimiento a las regulaciones existentes en el ámbito en que él haya de tener lugar, y ser, precisamente, la ley 18.838 y su reglamentación, la normativa regulatoria de los emprendimientos en el ámbito de la industria televisiva;

SEGUNDO: Que, sin perjuicio del criterio consignado en el Considerando anterior, se estimarán atendibles y bastantes los restantes argumentos formulados por la concesionaria en sus descargos; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó: a) aceptar los descargos y absolver a Compañía Chilena de Televisión, La Red, respecto del cargo a ella formulado de haber infringido el artículo 1° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, mediante la exhibición del programa "*Expedientes S*", el día 23 de febrero de 2011; y b) archivar los antecedentes. Votaron en contra y estuvieron por rechazar los descargos e imponer una sanción a la concesionaria, los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, María Elena Hermosilla y Roberto Pliscoff.

6. FORMULACIÓN DE DESCARGOS DE COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN, LA RED, POR LA PROGRAMACIÓN CULTURAL ABRIL-2011 (INFORME DE PROGRAMACIÓN CULTURAL ABRIL-2011).

Pendiente, para su resolución en una próxima sesión.

7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS NRS. 5095/2011 Y 5097/2011, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "BUENOS DÍAS A TODOS", EL DÍA 2 DE MAYO DE 2011 (INFORME DE CASO N°317/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingresos Nrs. 5095/2011 y 5097/2011, particulares formularon denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del programa "Buenos Días a Todos", el día 2 de mayo de 2011;

III. Que las denuncias rezan como sigue:

- a. *“Nuevamente se repite parodia de Ricardo Cocciante mostrando escenas de violencia excesiva. Será posible que esto lo vean menores de edad; cómo se explica a los niños que esto es broma y que no deben seguir el ejemplo” -N°5095/2011-;*
- b. *“Mi denuncia se refiere a exhibición de reportaje sobre una persona que profesa una religión (Ministro Cid) y que es acusado de diversas faltas como ruidos molestos, fraude, charlatanería, etc. El periodista del matinal Buenos Días a Todos lo entrevista y hace persecución y hostigamiento a esta persona y todas sus preguntas las hace como apuntando cierta culpa y responsabilidad. Creo que reportaje se salió de sus márgenes, no es criterio del periodista o de nosotros si es culpable o no, pero no se puede acusar con tal violencia y con tanta publicidad sin un derecho a retracto o a manifestarse de forma clara y sin presiones de por medio. Por tal motivo, solicito acoger mi reclamo y seguir con las instancias correspondientes” -N°5097/2011-;*

IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 2 de mayo de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°317/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, *“Buenos Días a Todos”* es el programa matinal de Televisión Nacional de Chile; actualmente es conducido por Carolina de Moras y Felipe Camiroaga, con la participación de los panelistas Ricarte Soto, Macarena Tondreau y Raquel Argandoña; es transmitido de lunes a viernes, de 08:00 a 12:00 Hrs.; los días domingo, entre 11:00 y 13:30 Hrs. es emitida una selección con lo más destacado de la semana. Acorde a su género, el programa incluye un amplio abanico de contenidos;

SEGUNDO: Que, la nota denunciada versa acerca de una entrevista al Obispo Cid, realizada por los periodistas Christian Herren y Paula Ovalle. Los entrevistadores inquieran sobre el modo de financiamiento de la iglesia; preguntan el costo del reloj pulsera enchapado en oro que lleva y sobre la procedencia y valor de su traje de obispo. Se exhiben las imágenes de un video, en el que el pastor anuncia que llueve oro, ante un grupo de fieles emocionados; se lo confronta con acusaciones sobre supuestos “palos blancos” que él tendría, con el fin de conquistar feligreses y que se habría comprobado que, en el evento al que alude el video, lo que cayó efectivamente al suelo fueron pepitas de bronce y oropeles, razón por la cual mucha gente lo tilda de

"[...]charlatán, vendedor de ilusiones, que se aprovecha de la ignorancia de la gente". Él pastor asegura que diez mil personas apoyan su versión sobre la lluvia de oro y niega que su iglesia sea una secta. Los reporteros le recuerdan que en algún momento amenazó con quitarse la vida si se mantenía la "persecución" hacia su persona y le advierten sobre el peligro que ello entraña, pues algunos de sus seguidores bien pudieran imitarlo; sin embargo, él manifiesta tener la intención de continuar viviendo por y para sus feligreses.

A continuación, se le solicita que comente las demandas judiciales que hay en su contra, en especial respecto a problemas con vecinos por ruidos molestos mientras realizan actos en lugares públicos; le preguntan si va a continuar realizando ceremonias en la calle, ya que tiene problemas judiciales por alterar el orden público. Lo que sigue es más una discusión casi personal entre el pastor Cid y los periodistas. El pastor Cid cuestiona a los periodistas, preguntándoles, si conocen la Ley de ruidos, ya que él sí la ha estudiado, y afirma: "*nunca jamás la Iglesia Evangélica ha querido irse en contra de la ley*"; ante lo cual el periodista le muestra una notificación del Seremi de Salud en su contra, por ruidos molestos; el Pastor tacha de falso el documento; el periodista continúa exhibiéndole documentaciones; esta vez un informe de la Intendencia Metropolitana, donde se le notifica que no va a recibir autorización para funcionar como iglesia en el Centro de Santiago, porque ya no cuenta con personalidad jurídica; el pastor Cid niega que ello sea cierto. El encuentro finaliza con las protestas de Cid de haber actuado siempre dentro del marco de la ley.

A continuación, se discute en el panel de "*Buenos Días a Todos*" acerca de la veracidad de la calidad de obispo que ostenta Ricardo Cid, si acaso habría recibido ese nombramiento de alguna instancia o autoridad o si él mismo se habría autoproclamado obispo. El periodista señala que el Consejo de Unidades Pastorales, que respaldó el nombramiento de Ricardo Cid como pastor, le quitó el apoyo tras las polémicas en que habría estado envuelto desde el año 2005;

TERCERO: Que, si bien el desempeño de los periodistas Herren y Ovalle durante la entrevista al pastor Cid es, por momentos, difícilmente conciliable con la deontología periodística, ello en sí aun no entraña infracción a la preceptiva que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias Nrs. 5095/2011 y 5097/2011, presentadas por particulares en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del programa "*Buenos Días a Todos*", el día 2 de mayo de 2011, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

8. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°5123/2011, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "CALLE 7", EL DÍA 6 DE MAYO DE 2011 (INFORME DE CASO N°320/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N° 5123/2011, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del programa "Calle 7", efectuada el día 6 de mayo de 2011;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *"Como mujer, me preocupa la ligereza con que este programa juvenil CALLE 7, exhibe y fomenta las cirugías estéticas de sus participantes mujeres, utilizando una sección del programa, que muestra a una familia real, Los Contreras, donde el padre, por lo que se vio, es profesor de un establecimiento educacional. Pregunto ¿la emisión de este mini programa, del día viernes 6 de mayo, ambientado parte de éste, en un colegio en el contexto de una operación estética, es conocido por el Ministerio de Educación?"*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 6 de mayo de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°320/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material controlado corresponde al programa "Calle 7", un misceláneo juvenil de Televisión Nacional de Chile, que es transmitido de lunes a viernes, entre las 18:00 y las 20:00 horas; es conducido por Jean Philippe. En el programa se transmite un *docu-reality*, sobre la vida cotidiana de la familia de Katherine Contreras, una de las participantes del programa;

SEGUNDO: Que, en el programa fiscalizado, se emite un episodio del *docu-reality*. En el aprecia como Felipe, pololo de Katy, participa del desayuno en casa de sus suegros, oportunidad en la que la joven comenta que está juntando dinero para ponerse implantes mamarios; nadie está de acuerdo, pero Katy pide que la apoyen en su decisión, pues ya es grande y piensa que, operada se vería mejor.

Finalizado el capítulo, el conductor le pregunta a Katy en el estudio sobre su decisión; ella explica que es algo decidido hace tiempo, pero que está a la espera del término de las competencias de "Calle 7", para cumplir en forma adecuada con el reposo; luego, el conductor solicita a las participantes mujeres que den algún consejo al respecto: "[...] desde la experiencia de haberse puesto implante mamario", y agrega: "¿te miran más los hombres?"; algunas de las chicas señalan que están de acuerdo y que efectivamente ayuda a que los hombres las miren más; Otra de las participantes manifiesta que, "Katy ya es perfecta, pero si ella necesita eso para sentirse mejor, que lo haga";

TERCERO: Que, resulta evidente que en las secuencias objeto de control se produce una discutible sobrevaloración de la apariencia física de la mujer, en desmedro de otras facetas de su personalidad, las que son inconvenientemente preteridas;

CUARTO: Que, no obstante lo criticable del planteamiento del tema de los implantes en el programa objeto de control, su contenido no posee una relevancia tal que lo haga merecedor de un reproche desde el punto de vista de la normativa regulatoria de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°5123/2011, presentada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión del programa "Calle 7", el día 6 de mayo de 2011, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes. La la Sra. Consejera María de los Ángeles Covarrubias estuvo por formular cargo a Televisión Nacional de Chile, por infracción al Art.1° de la Ley N°18.838, por estimar que el contenido de la emisión fiscalizada no guarda el debido respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

9. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DE LA TELENÓVELA "CHICAS MALAS", EL DÍA 6 DE MAYO DE 2011, EN HORARIO "PARA TODO ESPECTADOR", NO OBSTANTE SER SU CONTENIDO INADECUADO PARA SER VISIONADO POR MENORES (INFORME DE CASO N°426-1/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión fiscalizó la emisión de la telenovela "Chicas Malas" efectuada el día 6 de mayo de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°426-1/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "Chicas Malas" es un *remake* de la telenovela colombiana "Sin tetas no hay paraíso", basada en la novela homónima del guionista y escritor Gustavo Bolívar. Esta nueva versión es producida por Telemundo; en ella se describe el daño moral que el narcotráfico ha causado en Colombia, especialmente en su juventud, sumergida en un estilo de vida que se rige por la ambición, la vanidad y el hedonismo;

SEGUNDO: Que, "Chicas Malas" es emitida por las pantallas de Red de Televisión Chilevisión S. A., de lunes a viernes, a las 16:30 Hrs. -a partir del mes de junio-; en mayo fue exhibida a las 18:00 Hrs.-;

TERCERO: Que, su argumento narra las vicisitudes de un grupo de muchachas de una pequeña localidad de Colombia llamada Pereira, que sueñan con alcanzar una vida llena de lujos y dinero, de la única manera que, por su condición les es posible, vendiendo su juventud y belleza a los narcotraficantes. Es así como se contactan con ellos para acompañarlos en sus fiestas, a cambio de dinero y, con suerte, transformarse en la querida de uno de ellos; ojalá, de un "duro". Para eso, claro, tendrán más ventajas las que calcen dentro de los cánones de belleza de los "traquetos" -narcotraficantes-; lo cual implica, ante todo, tener opulentos senos. Conseguir el dinero necesario para poder operarse y, así, tener más opciones es el sueño de muchas, como Catalina, que a sus 17 años está dispuesta a vender su virginidad para conseguir los cinco millones que cuesta la cirugía. Seducida por el dinero fácil y los lujos, de que gozan sus amigas, decide dejar de estudiar y ponerse al servicio de Yésica, una proxeneta que la conecta con ese tipo de clientes. Así, se prostituye y, finalmente, consigue operarse, acostándose con el cirujano que le pone los implantes de silicona.

Por su parte, su hermano Bayron, también seducido por el dinero fácil, entra a trabajar como sicario, con el objeto de transformarse después en un "duro", o narcotraficante, propiamente tal.

A Catalina la suerte le sonríe y consigue convertirse en la amante de un reconocido ex traficante; sin embargo, el pasado regresa y reinicia su romance con un antiguo novio, Albeiro, quien a su vez mantiene una secreta relación con la madre de Catalina, doña Hilda. A esta serie de engaños e intrigas se le suman a Catalina problemas generados por los implantes mamarios, que ponen en peligro su vida.

Los personajes de la telenovela son: a) **Catalina**, la protagonista, una joven que enfrenta difíciles situaciones con un único objetivo: tener pechos opulentos, para ingresar en el paraíso de lujos y riqueza que representa el narcotráfico; b) **Yésica**, una proxeneta vecina del barrio y compañera de colegio de Catalina, que la secunda en su deseo de operarse; ella posee los contactos y ofrece grupos de jovencitas a sus clientes; es llamada "la diabla"; c) **Albeiro**, un joven trabajador de imprenta, que está enamorado de Catalina y desea casarse con ella; es un hombre honrado que critica el mundo del dinero fácil; despreciado por Catalina, se involucra con doña Hilda, la madre de la joven, por quien siente mucho cariño; d) **Bayron**, hermano de Catalina, que deja el colegio y se

transforma en sicario; de a poco comienza a conseguir dinero, matando por encargo y justificando sus acciones como un modo de superar la pobreza en que nació; e) **Hilda**, madre de Catalina y Bayron; es una mujer sola que los ha criado con esfuerzo, trabajando como costurera; triste, observa cómo sus hijos se alejan de ella, sospechando sus malos pasos, pero sin poder hacer nada para sacarlos de ese mundo;

CUARTO: Que, el capítulo de “Chicas Malas” emitido el día 6 de mayo de 2011, acusa el siguiente contenido relevante:

- a) La destrucción del cartel de Morón por la DEA; los narcos Morón, Cardona y el Titi huyen a México, lo que provoca la crisis financiera de las mujeres que ellos mantenían, las que deben buscar otras fuentes de ingreso.
- b) Un encuentro de Catalina con Bayron, su hermano, en el cual se confiesan lo que cada uno hace, ella como prostituta de los narcos y él como sicario.

Bayron: «Yo sé la razón, Catalina. La razón se llama ambición porque ustedes las mujeres siempre buscan un hombre que las mantenga y que las coloquen a vivir a lo alto, a lo high»

Catalina: «Sí, es verdad, es duro reconocerlo, pero es que esos hombres son lo máximo Bayron. Esas casas, esas fincas, los carros, los perfumes que usan, la cantidad de dinero que mueven. Bayron ese mundo es alucinante, es el paraíso[...]».

Bayron: «Yo lo sé Cata, porque yo quiero a llegar a ser como ellos»

Catalina: «¿Y es fácil?»

Bayron: «No, no es fácil, pero el Titi lo logró. El Titi era un don nadie, un anónimo como yo y mírelo donde está.»

Catalina: «¿Sabe algo?, me encanta que usted sea un hombre con aspiraciones Bayron. ¿Se imagina? Yo, Catalina, hermana de un duro».

Bayron: «No es fácil Cata, pero con valor e inteligencia lo voy a lograr»

Catalina: «Ay! Bayron, me imagino la finca que le va a comprar a mi mamá».

Bayron: «No solamente la finca Cata, los viajes, los carros, todas las joyas que le voy a comprar a mi mamita [...]».

Bayron: «Así que si me quiere ayudar Cata, lo puede hacer, sirviéndome a esos narcos de carnada. Catalina, usted es bonita».

Catalina: «Ay, Bayron gracias, pero es que yo tengo los senos pequeños y a esos hombres les gustan las mujeres con los senos grandes»

Bayron: «Cuánto vale la operación»

Catalina: «5 millones»

Bayron: «Yo se los doy Cata, porque tengo un trabajo grande por hacer»;

QUINTO: Que, la emisión marcó 10,8 puntos de *rating hogares* y acusó un perfil de audiencia de 12,4% en el tramo etario que va entre los 4 y los 12 años de edad, y uno de 11,1% en el tramo etario que va entre los 13 y los 17 años;

SEXTO: Que, en virtud de lo prescrito en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - Arts. 19 N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

SÉPTIMO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto guardado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838-;

OCTAVO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838;

NOVENO: Que, los contenidos destacados en la reseña hecha en el Considerando Cuarto de esta resolución, -asesinatos por encargo y ejercicio de la prostitución adolescente-, amén de la exaltación de un modelo de conducta dominado por el hedonismo, son todos ellos manifiestamente inadecuados para ser convenientemente procesados por menores, segmento etario presente en la teleaudiencia de la emisión fiscalizada, según ha quedado ello consignado en relación a cada uno de sus tramos, en el Considerando Quinto;

DÉCIMO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, los referidos contenidos consignados en el Considerando Cuarto de esta resolución, correspondientes a la emisión de la telenovela "Chicas Malas" efectuada, en "*horario para todo espectador*", el día 6 de mayo de 2011, al ser inadecuados para ser visionados por menores, son constitutivos de infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por representar una inobservancia del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art. 1° de la Ley N°18.838-; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile por infracción, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición de la telenovela "Chicas Malas", el día 6 de mayo de 2011, en "horario para todo espectador", donde se muestran secuencias y locuciones inapropiadas para ser visionadas por menores. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

10. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DE LA TELENÓVELA "CHICAS MALAS", EL DÍA 10 DE MAYO DE 2011, EN HORARIO "PARA TODO ESPECTADOR", NO OBSTANTE SER SU CONTENIDO INADECUADO PARA SER VISIONADO POR MENORES (INFORME DE CASO N°426-3/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión fiscalizó la emisión de la telenovela "Chicas Malas" efectuada el día 10 de mayo de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°426-3/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "Chicas Malas" es un *remake* de la telenovela colombiana "Sin tetas no hay paraíso", basada en la novela homónima del guionista y escritor Gustavo Bolívar. Esta nueva versión es producida por Telemundo; en ella se describe el daño moral que el narcotráfico ha causado en Colombia, especialmente en su juventud, sumergida en un estilo de vida que se rige por la ambición, la vanidad y el hedonismo;

SEGUNDO: Que, "Chicas Malas" es emitida por las pantallas de Red de Televisión Chilevisión S.A., de lunes a viernes -en mayo fue exhibida a las 18:00 Hrs.; a partir del mes de junio es emitida a las 16:30 Hrs.;

TERCERO: Que, su argumento narra las vicisitudes de un grupo de muchachas de una pequeña localidad de Colombia llamada Pereira, que sueñan con alcanzar una vida llena de lujos y dinero, de la única manera que, por su condición les es posible, vendiendo su juventud y belleza a los narcotraficantes. Es así como se contactan con ellos para acompañarlos en sus fiestas, a cambio de dinero y, con suerte, transformarse en la querida de uno de ellos; ojalá, de un "duro". Para eso, claro, tendrán más ventajas las que calcen dentro de los

cánones de belleza de los *"traquetos"* -narcotraficantes-; lo cual implica, ante todo, tener opulentos senos. Conseguir el dinero necesario para poder operarse y así tener más opciones es el sueño de muchas, como Catalina, que a sus 17 años está dispuesta a vender su virginidad para conseguir los cinco millones que cuesta la cirugía. Seducida por el dinero fácil y los lujos, de que gozan sus amigas, decide dejar de estudiar y ponerse al servicio de Yésica, una proxeneta que la conecta con ese tipo de clientes. Así, se prostituye y, finalmente, consigue operarse, acostándose con el cirujano que le pone los implantes de silicona.

Por su parte, su hermano Bayron, también seducido por el dinero fácil, entra a trabajar como sicario, con el objeto de transformarse después en un *"duro"*, o narcotraficante, propiamente tal.

A Catalina la suerte le sonrío y consigue convertirse en la amante de un reconocido ex traficante; sin embargo, el pasado regresa y reinicia su romance con un antiguo novio, Albeiro, quien a su vez mantiene una secreta relación con la madre de Catalina, doña Hilda. A esta serie de engaños e intrigas se le suman a Catalina problemas generados por los implantes mamarios, que ponen en peligro su vida.

Los personajes de la telenovela son: a) **Catalina**, la protagonista, una joven que enfrenta difíciles situaciones con un único objetivo: tener pechos opulentos, para ingresar en el paraíso de lujos y riqueza que representa el narcotráfico; b) **Yésica**, una proxeneta vecina del barrio y compañera de colegio de Catalina, que la secunda en su deseo de operarse; ella posee los contactos y ofrece grupos de jovencitas a sus clientes; es llamada *"la diabla"*; c) **Albeiro**, un joven trabajador de imprenta, que está enamorado de Catalina y desea casarse con ella; es un hombre honrado que critica el mundo del dinero fácil; despreciado por Catalina, se involucra con doña Hilda, la madre de la joven, por quien siente mucho cariño; d) **Bayron**, hermano de Catalina, que deja el colegio y se transforma en sicario; de a poco comienza a conseguir dinero, matando por encargo y justificando sus acciones como un modo de superar la pobreza en que nació; e) **Hilda**, madre de Catalina y Bayron; es una mujer sola que los ha criado con esfuerzo, trabajando como costurera; triste, observa cómo sus hijos se alejan de ella, sospechando sus malos pasos, pero sin poder hacer nada para sacarlos de ese mundo;

CUARTO: Que, el capítulo de *"Chicas Malas"* emitido el día 10 de mayo de 2011 acusa el siguiente contenido relevante:

- a) Doña Hilda se siente incómoda en su trabajo; allí es acosada por su jefe, y seguida por Albeiro, que ha conseguido empleo en el mismo lugar.
- b) Yésica le anuncia a Catalina que Lorena le pagará la deseada operación, para irse a trabajar a México; efectivamente Lorena y Martínez están planificando llevar muchachas a México a ejercer la prostitución, y entre ellas, Catalina, Yésica y Natalia; esta última es reclutada por Yésica, Ximena y Vanessa, para vengarse del Director que no las reintegrara al colegio.

- c) Catalina y Bayron recorren infructuosamente la ciudad en busca de algún colegio que la acepte; por ello, decide finalmente aceptar la propuesta de ir a México.

QUINTO: La emisión marcó 14,2 puntos de *rating hogares* y acusó un perfil de audiencia de 12,4% en el tramo etario que va entre los 4 y los 12 años de edad, y uno de 11,1% en el tramo etario que va entre los 13 y los 17 años;

SEXTO: Que, en virtud de lo prescrito en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - Arts. 19 N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

SÉPTIMO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto guardado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838-;

OCTAVO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838;

NOVENO: Que, los contenidos destacados en la reseña hecha en el Considerando Cuarto de esta resolución, -acoso sexual, ejercicio de la prostitución adolescente y proxenetismo-, son todos ellos manifiestamente inadecuados para ser convenientemente procesados por menores, segmento etario presente en la teleaudiencia de la emisión fiscalizada, según ha quedado ello consignado en relación a cada uno de sus tramos, en el Considerando Quinto;

DÉCIMO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, los referidos contenidos consignados en el Considerando Cuarto de esta resolución, correspondientes a la emisión de la telenovela "Chicas Malas" efectuada, en "*horario para todo espectador*", el día 10 de mayo de 2011, al ser inadecuados para ser visionados por menores, son constitutivos de infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por representar una inobservancia del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art. 1° de la Ley N°18.838-; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile por infracción, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., al artículo 1° de la Ley N° 18.838, que se configura por la exhibición de la telenovela "Chicas Malas" el día 10 de mayo de 2011, en "*horario para todo espectador*", donde se muestran secuencias y locuciones inapropiadas para ser visionadas por menores. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los

descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

11. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DE LA TELENVELA "CHICAS MALAS", EL DÍA 1º DE JUNIO DE 2011, EN HORARIO "PARA TODO ESPECTADOR", NO OBSTANTE SER SU CONTENIDO INADECUADO PARA SER VISIONADO POR MENORES (INFORME DE CASO N°426-4/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión fiscalizó la emisión de la telenovela "Chicas Malas" efectuada el día 1º de junio de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°426-4/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "Chicas Malas" es un *remake* de la telenovela colombiana "Sin tetas no hay paraíso", basada en la novela homónima del guionista y escritor Gustavo Bolívar. Esta nueva versión es producida por Telemundo; en ella se describe el daño moral que el narcotráfico ha causado en Colombia, especialmente en su juventud, sumergida en un estilo de vida que se rige por la ambición, la vanidad y el hedonismo;

SEGUNDO: Que, "Chicas Malas" es emitida por las pantallas de Red de Televisión Chilevisión S. A., de lunes a viernes -en mayo fue exhibida a las 18:00 Hrs; a partir del mes de junio es emitida a las 16:30 Hrs.;

TERCERO: Que, su argumento narra las vicisitudes de un grupo de muchachas de una pequeña localidad de Colombia llamada Pereira, que sueñan con alcanzar una vida llena de lujos y dinero, de la única manera que, por su condición les es posible, vendiendo su juventud y belleza a los narcotraficantes. Es así como se contactan con ellos para acompañarlos en sus fiestas, a cambio de dinero y, con suerte, transformarse en la querida de uno de ellos; ojalá, de un "duro". Para eso, claro, tendrán más ventajas las que calcen dentro de los cánones de belleza de los "traquetos" -narcotraficantes-; lo cual implica, ante todo, tener opulentos senos. Conseguir el dinero necesario para poder operarse y así tener más opciones es el sueño de muchas, como Catalina, que a sus 17 años está dispuesta a vender su virginidad para conseguir los cinco millones que cuesta la cirugía. Seducida por el dinero fácil y los lujos, de que gozan sus amigas, decide dejar de estudiar y ponerse al servicio de Yésica, una proxeneta que la conecta con ese tipo de clientes. Así, se prostituye y, finalmente,

consigue operarse, acostándose con el cirujano que le pone los implantes de silicona.

Por su parte, su hermano Bayron, también seducido por el dinero fácil, entra a trabajar como sicario, con el objeto de transformarse después en un “duro”, o narcotraficante, propiamente tal.

A Catalina la suerte le sonrío y consigue convertirse en la amante de un reconocido ex traficante; sin embargo, el pasado regresa y reinicia su romance con un antiguo novio, Albeiro, quien a su vez mantiene una secreta relación con la madre de Catalina, doña Hilda. A esta serie de engaños e intrigas se le suman a Catalina problemas generados por los implantes mamarios, que ponen en peligro su vida.

Los personajes de la telenovela son: a) **Catalina**, la protagonista, una joven que enfrenta difíciles situaciones con un único objetivo: tener pechos opulentos, para ingresar en el paraíso de lujos y riqueza que representa el narcotráfico; b) **Yésica**, una proxeneta vecina del barrio y compañera de colegio de Catalina, que la secunda en su deseo de operarse; ella posee los contactos y ofrece grupos de jovencitas a sus clientes; es llamada “*la diabla*”; c) **Albeiro**, un joven trabajador de imprenta, que está enamorado de Catalina y desea casarse con ella; es un hombre honrado que critica el mundo del dinero fácil; despreciado por Catalina, se involucra con doña Hilda, la madre de la joven, por quien siente mucho cariño; d) **Bayron**, hermano de Catalina, que deja el colegio y se transforma en sicario; de a poco comienza a conseguir dinero, matando por encargo y justificando sus acciones como un modo de superar la pobreza en que nació; e) **Hilda**, madre de Catalina y Bayron; es una mujer sola que los ha criado con esfuerzo, trabajando como costurera; triste, observa cómo sus hijos se alejan de ella, sospechando sus malos pasos, pero sin poder hacer nada para sacarlos de ese mundo;

CUARTO: Que, el capítulo de “Chicas Malas” emitido el día 1º de junio de 2011 acusa el siguiente contenido relevante:

- a) Antes de ir a México, Catalina viaja a Bogotá con Yésica; allí conoce a un senador poderoso, que paga por sus servicios sexuales; entretanto, Catalina está siendo presionada para ir a México por los proxenetas que le pagaran la operación; sin embargo, Yésica intenta prolongar la estadía en Bogotá, pues ella tiene, por su parte, otras citas sexuales comprometidas, una de ellas con un narcotraficante, que se encuentra en la cárcel.
- b) Natalia y su amiga Nina, una vez en México y ejerciendo ya la prostitución, conocen a Julieta, hija de Lorena, quien busca vengarse de Fernando Rey, un capo del narcotráfico mexicano, por cuentas pendientes del pasado; para ello Julieta simula ser una joven prostituta que es llevada ante él; Natalia, que comienza a tomar conciencia de los peligros a su alrededor, intenta escapar de los escoltas de Fernando Rey, pero ellos la atrapan, la maltratan y amenazan de muerte, encarcelándola en la hacienda de ese narcotraficante, junto a Nina y Julieta.

- c) Mientras tanto, el Director del colegio está siendo extorsionado por una alumna a quien dejara embarazada; el hombre entrega dinero a la joven a cambio de su silencio y le pague a un compañero, para que asuma la paternidad del niño; la muchacha acepta guardar silencio, pero le advierte que tendrá que hacerse cargo del hijo hasta que cumpla los 18 años; angustiado, y con unas copas de más, el Director le confiesa a Albeiro lo que le está pasando;

QUINTO: La emisión marcó 14,0 puntos de *rating hogares* y acusó un perfil de audiencia de 12,4% en el tramo etario que va entre los 4 y los 12 años de edad, y uno de 11,1% en el tramo etario que va entre los 13 y los 17 años.

SEXTO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - Arts. 19 N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

SÉPTIMO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto guardado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838-;

OCTAVO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838;

NOVENO: Que, los contenidos destacados en la reseña hecha en el Considerando Cuarto de esta resolución, -ejercicio de la prostitución, proxenetismo, violencia, secuestro, estupro y extorsión-, son todos ellos manifiestamente inadecuados para ser convenientemente procesados por menores, segmento etario presente en la teleaudiencia de la emisión fiscalizada, según ha quedado ello consignado en relación a cada uno de sus tramos, en el Considerando Quinto;

DÉCIMO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, los referidos contenidos consignados en el Considerando Cuarto de esta resolución, correspondientes a la emisión de la telenovela "Chicas Malas" efectuada, en "*horario para todo espectador*", el día 1° de junio de 2011, al ser inadecuados para ser visionados por menores, son constitutivos de infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por representar una inobservancia del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art.1° de la Ley N° 18.838-; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile por infracción, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición de la telenovela "Chicas Malas" el día 1° de junio de 2011, en "*horario para todo espectador*", donde se muestran secuencias y locuciones inapropiadas para ser visionadas

por menores. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

12. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DE LA TELENVELA "CHICAS MALAS", EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2011, EN HORARIO "PARA TODO ESPECTADOR", NO OBSTANTE SER SU CONTENIDO INADECUADO PARA SER VISIONADO POR MENORES (INFORME DE CASO N°426-5/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión fiscalizó la emisión de la telenovela "Chicas Malas" efectuada el día 6 de junio de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°426-5/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "Chicas Malas" es un *remake* de la telenovela colombiana "*Sin tetas no hay paraíso*", basada en la novela homónima del guionista y escritor Gustavo Bolívar. Esta nueva versión es producida por Telemundo; en ella se describe el daño moral que el narcotráfico ha causado en Colombia, especialmente en su juventud, sumergida en un estilo de vida que se rige por la ambición, la vanidad y el hedonismo;

SEGUNDO: Que, "Chicas Malas" es emitida por las pantallas de Red de Televisión Chilevisión S. A., de lunes a viernes -en mayo fue exhibida a las 18:00 Hrs; a partir del mes de junio es emitida a las 16:30 Hrs.;

TERCERO: Que, su argumento narra las vicisitudes de un grupo de muchachas de una pequeña localidad de Colombia llamada Pereira, que sueñan con alcanzar una vida llena de lujos y dinero, de la única manera que, por su condición les es posible, vendiendo su juventud y belleza a los narcotraficantes. Es así como se contactan con ellos para acompañarlos en sus fiestas, a cambio de dinero y, con suerte, transformarse en la querida de uno de ellos; ojalá, de un "*duro*". Para eso, claro, tendrán más ventajas las que calcen dentro de los cánones de belleza de los "*traquetos*" -narcotraficantes-; lo cual implica, ante todo, tener opulentos senos. Conseguir el dinero necesario para poder operarse y así tener más opciones es el sueño de muchas, como Catalina, que a sus 17 años está dispuesta a vender su virginidad para conseguir los cinco millones que cuesta la cirugía. Seducida por el dinero fácil y los lujos, de que gozan sus amigas, decide dejar de estudiar y ponerse al servicio de Yésica, una proxeneta que la conecta con ese tipo de clientes. Así, se prostituye y, finalmente,

consigue operarse, acostándose con el cirujano que le pone los implantes de silicona.

Por su parte, su hermano Bayron, también seducido por el dinero fácil, entra a trabajar como sicario, con el objeto de transformarse después en un "duro", o narcotraficante, propiamente tal.

A Catalina la suerte le sonrío y consigue convertirse en la amante de un reconocido ex traficante; sin embargo, el pasado regresa y reinicia su romance con un antiguo novio, Albeiro, quien a su vez mantiene una secreta relación con la madre de Catalina, doña Hilda. A esta serie de engaños e intrigas se le suman a Catalina problemas generados por los implantes mamarios, que ponen en peligro su vida.

Los personajes de la telenovela son: a) **Catalina**, la protagonista, una joven que enfrenta difíciles situaciones con un único objetivo: tener pechos opulentos, para ingresar en el paraíso de lujos y riqueza que representa el narcotráfico; b) **Yésica**, una proxeneta vecina del barrio y compañera de colegio de Catalina, que la secunda en su deseo de operarse; ella posee los contactos y ofrece grupos de jovencitas a sus clientes; es llamada "*la diabla*"; c) **Albeiro**, un joven trabajador de imprenta, que está enamorado de Catalina y desea casarse con ella; es un hombre honrado que critica el mundo del dinero fácil; despreciado por Catalina, se involucra con doña Hilda, la madre de la joven, por quien siente mucho cariño; d) **Bayron**, hermano de Catalina, que deja el colegio y se transforma en sicario; de a poco comienza a conseguir dinero, matando por encargo y justificando sus acciones como un modo de superar la pobreza en que nació; e) **Hilda**, madre de Catalina y Bayron; es una mujer sola que los ha criado con esfuerzo, trabajando como costurera; triste, observa cómo sus hijos se alejan de ella, sospechando sus malos pasos, pero sin poder hacer nada para sacarlos de ese mundo;

CUARTO: Que, el capítulo de "Chicas Malas" emitido el día 6 de junio de 2011 acusa el siguiente contenido relevante:

- a) El jefe de Hilda la rapta y la obliga a diseñar ropa interior para beneficio de él, bajo amenaza de muerte.
- b) Albeiro y Bayron montan un operativo para rescatar a Hilda de su raptor, cumpliendo con su objetivo.
- c) Catalina visita al Titi para brindarle sus servicios sexuales; ella aprovecha la oportunidad para encararlo por las muchas cosas que la hiciera pasar; el narcotraficante la abofetea y amenaza con un arma; Catalina logra zafarse y huir.
- d) Natalia, Nina y Julieta intentan escapar de la hacienda de Fernando Rey, en la que están secuestradas; la huida es frustrada por los secuaces del narco.
- e) Sintiendo agraviado por Catalina, Titi manda a sus hombres al hotel en que se hospeda junto a Yésica, para asesinarlas; Yésica recurre a otro

narcotraficante, Marcial, para que las ayude con sus pistoleros, los que se enfrentan a balazos con los secuaces del Titi y logran rescatar a Catalina y Yésica;

QUINTO: La emisión marcó 13,2 puntos de *rating hogares* y acusó un perfil de audiencia de 12,4% en el tramo etario que va entre los 4 y los 12 años de edad, y uno de 11,1% en el tramo etario que va entre los 13 y los 17 años;

SEXTO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - Arts. 19 N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

SÉPTIMO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto guardado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838-;

OCTAVO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838;

NOVENO: Que, los contenidos destacados en la reseña hecha en el Considerando Cuarto de esta resolución, -secuestro, trabajo esclavo bajo amenaza de muerte, ejercicio de la prostitución, enfrentamientos armados-, son todos ellos manifiestamente inadecuados para ser convenientemente procesados por menores, segmento etario presente en la teleaudiencia de la emisión fiscalizada, según ha quedado ello consignado en relación a cada uno de sus tramos, en el Considerando Quinto;

DÉCIMO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, los referidos contenidos consignados en el Considerando Cuarto de esta resolución, correspondientes a la emisión de la telenovela "Chicas Malas" efectuada, en "*horario para todo espectador*", el día 6 de junio de 2011, al ser inadecuados para ser visionados por menores, son constitutivos de infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por representar una inobservancia del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art. 1° de la Ley N°18.838-; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile por infracción, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., al artículo 1° de la Ley N° 18.838, que se configura por la exhibición de la telenovela "Chicas Malas" el día 6 de junio de 2011, en "*horario para todo espectador*", donde se muestran secuencias y locuciones inapropiadas para ser visionadas por

menores. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

13. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DE LA TELENVELA "CHICAS MALAS", EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2011, EN HORARIO "PARA TODO ESPECTADOR", NO OBSTANTE SER SU CONTENIDO INADECUADO PARA SER VISIONADO POR MENORES (INFORME DE CASO N°426-6/2011; DENUNCIA N°5514/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°5514/2011, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., de la telenovela "Chicas Malas", el día 16 de junio de 2011;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *"Teleserie que atenta contra todos los valores morales posibles. En los países en que ha sido exhibida, se ha hecho en horario para mayores de 18 años por su contenido. Su trama se centra en las relaciones entre niñas que se prostituyen sólo con narcotraficantes, que abandonan el colegio y ven la prostitución como único medio de tener dinero. El horario en que transmiten esta teleserie, no es apropiado para menores, ya que hace parecer normal la deserción escolar, el prostituirse para tener dinero, matar por dinero y lo peor de todo, hacen parecer lo más normal del mundo y hasta admirable el ser narcotraficante. Esto sin contar las escenas subidas de tono que se exhiben durante toda la teleserie y las escenas de violencia que se exhiben durante cada capítulo mostrando a jóvenes matando gente, disparando, secuestrando y goleando a las personas";*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la referida telenovela, esto es, de su emisión efectuada el día 16 de junio de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°426-6/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "Chicas Malas" es un *remake* de la telenovela colombiana "Sin tetas no hay paraíso", basada en la novela homónima del guionista y escritor Gustavo Bolívar. Esta nueva versión es producida por Telemundo; en ella se describe el daño moral que el narcotráfico ha causado en Colombia,

especialmente en su juventud, sumergida en un estilo de vida que se rige por la ambición, la vanidad y el hedonismo;

SEGUNDO: Que, "Chicas Malas" es emitida por las pantallas de Red de Televisión Chilevisión S. A., de lunes a viernes -en mayo exhibida a las 18:00 Hrs; a partir del mes de junio a las 16:30 Hrs.;

TERCERO: Que, su argumento narra las vicisitudes de un grupo de muchachas de una pequeña localidad de Colombia llamada Pereira, que sueñan con alcanzar una vida llena de lujos y dinero, de la única manera que, por su condición les es posible, vendiendo su juventud y belleza a los narcotraficantes. Es así como se contactan con ellos para acompañarlos en sus fiestas, a cambio de dinero y, con suerte, transformarse en la querida de uno de ellos; ojalá, de un "duro". Para eso, claro, tendrán más ventajas las que calcen dentro de los cánones de belleza de los "traquetos" -narcotraficantes-; lo cual implica, ante todo, tener opulentos senos. Conseguir el dinero necesario para poder operarse y así tener más opciones es el sueño de muchas, como Catalina, que a sus 17 años está dispuesta a vender su virginidad para conseguir los cinco millones que cuesta la cirugía. Seducida por el dinero fácil y los lujos, de que gozan sus amigas, decide dejar de estudiar y ponerse al servicio de Yésica, una proxeneta que la conecta con ese tipo de clientes. Así, se prostituye y, finalmente, consigue operarse, acostándose con el cirujano que le pone los implantes de silicona.

Por su parte, su hermano Bayron, también seducido por el dinero fácil, entra a trabajar como sicario, con el objeto de transformarse después en un "duro", o narcotraficante, propiamente tal.

A Catalina la suerte le sonrío y consigue convertirse en la amante de un reconocido ex traficante; sin embargo, el pasado regresa y reinicia su romance con un antiguo novio, Albeiro, quien a su vez mantiene una secreta relación con la madre de Catalina, doña Hilda. A esta serie de engaños e intrigas se le suman a Catalina problemas generados por los implantes mamarios, que ponen en peligro su vida.

Los personajes de la telenovela son: **a) Catalina**, la protagonista, una joven que enfrenta difíciles situaciones con un único objetivo: tener pechos opulentos, para ingresar en el paraíso de lujos y riqueza que representa el narcotráfico; **b) Yésica**, una proxeneta vecina del barrio y compañera de colegio de Catalina, que la secunda en su deseo de operarse; ella posee los contactos y ofrece grupos de jovencitas a sus clientes; es llamada "*la diabla*"; **c) Albeiro**, un joven trabajador de imprenta, que está enamorado de Catalina y desea casarse con ella; es un hombre honrado que critica el mundo del dinero fácil; despreciado por Catalina, se involucra con doña Hilda, la madre de la joven, por quien siente mucho cariño; **d) Bayron**, hermano de Catalina, que deja el colegio y se transforma en sicario; de a poco comienza a conseguir dinero, matando por encargo y justificando sus acciones como un modo de superar la pobreza en que nació; **e) Hilda**, madre de Catalina y Bayron; es una mujer sola que los ha criado con esfuerzo, trabajando como costurera; triste, observa cómo sus hijos se alejan de ella, sospechando sus malos pasos, pero sin poder hacer nada para sacarlos de ese mundo;

CUARTO: Que, el capítulo de “Chicas Malas” emitido el día 16 de junio de 2011 acusa el siguiente contenido relevante:

- a) El capítulo se inicia con un enfrentamiento entre bandas de narcotraficantes en la hacienda de Fernando Rey, el jefe máximo del tráfico en México; el enfrentamiento es promovido por Lorena Magallanes -reconocida tratante de blancas-, quien junto a Martínez contrata un grupo de sicarios, para rescatar a su hija Julieta, que se encuentra secuestrada por Fernando Rey; la balacera ocasiona numerosas muertes y aterroriza a Catalina y otras muchachas colombianas, que fueran llevadas por Lorena a ejercer la prostitución a México.
- b) En medio del enfrentamiento, Catalina logra librarse de Fernando Rey, amenazándolo con una pistola, hasta que llega Martínez a rescatarla.
- c) Después de un largo combate, los sicarios de Lorena y Martínez se imponen a los hombres de Rey y lo capturan; su intención es entregar al narcotraficante a la DEA y cobrar la recompensa; pero Lorena lo mata tras recuperar a su hija y escapa junto a Julieta y Martínez de los sicarios que ella misma contratara, porque no cuenta con el dinero para pagarles.
- d) En ese contexto, Catalina huye con sus amigas de la hacienda en un auto robado; quieren regresar a Colombia, pero se quedan sin combustible en medio del desierto y se ven obligadas a caminar kilómetros para llegar al poblado más cercano.
- e) Entretanto, en Colombia, Bayron planifica un viaje a la ciudad de Manizales, para asesinar a un alto funcionario de gobierno;

QUINTO: La emisión marcó 13,1 puntos de *rating hogares* y acusó un perfil de audiencia de 12,4% en el tramo etario que va entre los 4 y los 12 años de edad, y uno de 11,1% en el tramo etario que va entre los 13 y los 17 años;

SEXTO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - Arts. 19 N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

SÉPTIMO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto guardado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838-;

OCTAVO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838;

NOVENO: Que, los contenidos destacados en la reseña hecha en el Considerando Cuarto de esta resolución, -enfrentamientos armados, asesinatos, planificación de un crimen de parte de un sicario, ejercicio de la prostitución-, son todos ellos manifiestamente inadecuados para ser convenientemente procesados por

menores, segmento etario presente en la teleaudiencia de la emisión fiscalizada, según ha quedado ello consignado en relación a cada uno de sus tramos, en el Considerando Quinto;

DÉCIMO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, los referidos contenidos consignados en el Considerando Cuarto de esta resolución, correspondientes a la emisión de la telenovela "Chicas Malas" efectuada, en "*horario para todo espectador*", el día 16 de junio de 2011, al ser inadecuados para ser visionados por menores, son constitutivos de infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por representar una inobservancia del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art. 1º de la Ley N°18.838-; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile por infracción, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición de la telenovela "Chicas Malas" el día 16 de junio de 2011, en "*horario para todo espectador*", donde se muestran secuencias y locuciones inapropiadas para ser visionadas por menores. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

14. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DE LA TELENOVELA "CHICAS MALAS", EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2011, EN HORARIO "PARA TODO ESPECTADOR", NO OBSTANTE SER SU CONTENIDO INADECUADO PARA SER VISIONADO POR MENORES (INFORME DE CASO N°426-7/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión fiscalizó la emisión de la telenovela "Chicas Malas" efectuada el día 23 de junio de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°426-7/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "Chicas Malas" es un *remake* de la telenovela colombiana "*Sin tetas no hay paraíso*", basada en la novela homónima del guionista y escritor Gustavo Bolívar. Esta nueva versión es producida por Telemundo; en ella se describe el daño moral que el narcotráfico ha causado en Colombia,

especialmente en su juventud, sumergida en un estilo de vida que se rige por la ambición, la vanidad y el hedonismo;

SEGUNDO: Que, "Chicas Malas" es emitida por las pantallas de Red de Televisión Chilevisión S. A., de lunes a viernes -en mayo fue exhibida a las 18:00 Hrs; a partir del mes de junio es emitida a las 16:30 Hrs.;

TERCERO: Que, su argumento narra las vicisitudes de un grupo de muchachas de una pequeña localidad de Colombia llamada Pereira, que sueñan con alcanzar una vida llena de lujos y dinero, de la única manera que, por su condición les es posible, vendiendo su juventud y belleza a los narcotraficantes. Es así como se contactan con ellos para acompañarlos en sus fiestas, a cambio de dinero y, con suerte, transformarse en la querida de uno de ellos; ojalá, de un "duro". Para eso, claro, tendrán más ventajas las que calcen dentro de los cánones de belleza de los "traquetos" -narcotraficantes-; lo cual implica, ante todo, tener opulentos senos. Conseguir el dinero necesario para poder operarse y así tener más opciones es el sueño de muchas, como Catalina, que a sus 17 años está dispuesta a vender su virginidad para conseguir los cinco millones que cuesta la cirugía. Seducida por el dinero fácil y los lujos, de que gozan sus amigas, decide dejar de estudiar y ponerse al servicio de Yésica, una proxeneta que la conecta con ese tipo de clientes. Así, se prostituye y, finalmente, consigue operarse, acostándose con el cirujano que le pone los implantes de silicona.

Por su parte, su hermano Bayron, también seducido por el dinero fácil, entra a trabajar como sicario, con el objeto de transformarse después en un "duro", o narcotraficante, propiamente tal.

A Catalina la suerte le sonríe y consigue convertirse en la amante de un reconocido ex traficante; sin embargo, el pasado regresa y reinicia su romance con un antiguo novio, Albeiro, quien a su vez mantiene una secreta relación con la madre de Catalina, doña Hilda. A esta serie de engaños e intrigas se le suman a Catalina problemas generados por los implantes mamarios, que ponen en peligro su vida.

Los personajes de la telenovela son: **a) Catalina**, la protagonista, una joven que enfrenta difíciles situaciones con un único objetivo: tener pechos opulentos, para ingresar en el paraíso de lujos y riqueza que representa el narcotráfico; **b) Yésica**, una proxeneta vecina del barrio y compañera de colegio de Catalina, que la secunda en su deseo de operarse; ella posee los contactos y ofrece grupos de jovencitas a sus clientes; es llamada "*la diabla*"; **c) Albeiro**, un joven trabajador de imprenta, que está enamorado de Catalina y desea casarse con ella; es un hombre honrado que critica el mundo del dinero fácil; despreciado por Catalina, se involucra con doña Hilda, la madre de la joven, por quien siente mucho cariño; **d) Bayron**, hermano de Catalina, que deja el colegio y se transforma en sicario; de a poco comienza a conseguir dinero, matando por encargo y justificando sus acciones como un modo de superar la pobreza en que nació; **e) Hilda**, madre de Catalina y Bayron; es una mujer sola que los ha criado con esfuerzo, trabajando como costurera; triste, observa cómo sus hijos

se alejan de ella, sospechando sus malos pasos, pero sin poder hacer nada para sacarlos de ese mundo;

CUARTO: Que, el capítulo de "Chicas Malas" emitido el día 23 de junio de 2011 acusa el siguiente contenido relevante:

- a) Apoyada por Marcial, el amante de turno, Catalina participa en un concurso de belleza; pero ahí compite otra joven que también es secundada por un duro, que ha comprado votos de los jurados; finalmente, Catalina es derrotada, lo que desata la ira de Marcial, que inicia una balacera en el mismo set de televisión; más tarde, Marcial cuenta a Catalina que la joven que ganó y su protector fueron asesinados; el dinero que el narco había invertido en el jurado le fue devuelto y se lo regala a Catalina; con el dinero la muchacha compra cosas para su madre y Albeiro.
- b) Catalina desea volver a ver a Titi, para vivir una aventura con él; logra distraer al guardaespaldas de Marcial, que la custodiaba y llega hasta la casa del narco, a quien se entrega una vez más;

QUINTO: La emisión marcó 13,3 puntos de *rating hogares* y acusó un perfil de audiencia de 12,4% en el tramo etario que va entre los 4 y los 12 años de edad, y uno de 11,1% en el tramo etario que va entre los 13 y los 17 años;

SEXTO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - Arts. 19 N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

SÉPTIMO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto guardado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838-;

OCTAVO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838;

NOVENO: Que, los contenidos destacados en la reseña hecha en el Considerando Cuarto de esta resolución, -ejercicio de la prostitución, enfrentamientos armados, asesinatos-, son todos ellos manifiestamente inadecuados para ser convenientemente procesados por menores, segmento etario presente en la teleaudiencia de la emisión fiscalizada, según ha quedado ello consignado en relación a cada uno de sus tramos, en el Considerando Quinto;

DÉCIMO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, los referidos contenidos consignados en el Considerando Cuarto de esta resolución, correspondientes a la emisión de la telenovela "Chicas Malas" efectuada, en "*horario para todo espectador*", el día 23 de junio de 2011, al ser inadecuados para ser visionados por menores, son constitutivos de infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, por representar una inobservancia

del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art. 1º de la Ley Nº18.838-; por lo que,
El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile por infracción, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., al artículo 1º de la Ley Nº18.838, que se configura por la exhibición de la telenovela "Chicas Malas" el día 23 de junio de 2011, en "*horario para todo espectador*", donde se muestran secuencias y locuciones inapropiadas para ser visionadas por menores. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

15. FORMULACIÓN DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A. POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "MUCHO GUSTO", EL DÍA 20 DE MAYO DE 2011 (INFORME DE CASO Nº349/2011; DENUNCIA Nº5175/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley Nº18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico Nº5175/2011, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S. A., por la emisión del programa "Mucho Gusto", el día 20 de mayo de 2011;
- III. Que la denuncia reza como sigue: "*Buenas tardes, en dicho programa la señora Patricia Maldonado justifica la posible violación de una mujer (Roxana Muñoz), y además se burla de una situación muy grave, en un país donde el maltrato, violaciones y asesinatos a mujeres es muy alto, esta señora da a entender que ella se lo merecía. Por lo mismo, ella le dice a todo el mundo que hay mujeres que merecen ser violadas, recordemos que en la población hay muchos violadores y abusadores y este tipo de comentario genera en ellos justificación a lo que hacen*".
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 20 de mayo de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso Nº349/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "*Mucho Gusto*" es un programa misceláneo matinal, de Red Televisiva Megavisión S. A., conducido por Javiera Contador y José Miguel

Viñuela; son secundados por un panel integrado por Patricia Maldonado, Pamela Díaz, Carolina Bezamat, y Didier Veracini, en el bloque de cocina. Acorde a su género, contiene notas de actualidad, concursos, servicios a la comunidad, cocina, espectáculos, etc. En la emisión fiscalizada, Macarena Venegas reemplaza a Javiera Contador; el programa es emitido, de lunes a viernes, de 08:00 a 11:30 Hrs.;

SEGUNDO: Que, el material del programa "*Mucho Gusto*" objeto de control en estos autos fue emitido el día 20 de mayo de 2011; oportunidad, en la cual fue comentada la denuncia sobre acoso sexual que presentara Roxana Muñoz contra su compañero de *reality*, Cristián Menares. La panelista manifestó advertir dos aspectos del asunto: por una parte, que la chica *reality* sería responsable y no debería quejarse, si ha estado "*tentando al gato, mostrándole un pedacito de carne*"; y por otra, indicó, lo poco creíble que resulta la denuncia de su parte, habida consideración de su anterior comportamiento -"*¡cómo creerle cuando una persona calienta el agua!*"; y porque todo el revuelo le ha servido para aparecer en portadas. Macarena Venegas plantea que, no justifica la conducta del acosador, que la mujer haya estado coqueteando. Maldonado precisa su opinión, planteando que Muñoz pudo haber hecho un escándalo en ese minuto y el tema habría quedado en ese punto. José Miguel Viñuela manifestó su preocupación porque ese tipo de acusaciones pueden manchar la imagen de las personas, en caso de resultar ellas falsas.

Más adelante, en la sección de farándula, Pamela Díaz y Patricia Maldonado se burlan de Roxana Muñoz y del supuesto acoso sexual por ella denunciado. Díaz la define como una "*calientasopas*" y Maldonado explica que la conducta de Roxana hacia Menares ha sido como "*la carne al gato: toma, ¡no!; toma, ¡no!*".

Luego, la burla se focaliza en el aspecto físico de Muñoz, y hacen mofa de su boca, con muecas que provocan la risa del panel y se agregan risas en *off*. También se refieren al manager de la modelo, diciendo que es un "*cortacola*".

Viñuela reitera su preocupación respecto a que se pueda manchar la imagen de una persona, sin que existan pruebas suficientes y Maldonado asegura que la gente se da cuenta que a Roxana "*le gusta el coqueteo con los hombres en forma desmesurada*"; aclara que ella no justifica la conducta de Menares, pero manifiesta que: "*Roxana pudo darle un aletazo, llamar a la producción [...]*", pero no está de acuerdo que se utilice a tribunales y policía "*[...] en consecuencia que ella es muy provocadora de la situación*" y que sería muy distinto al caso de una secretaria que es acosada en el trabajo, sin que ella lo provoque;

TERCERO: Que, los juicios de las panelistas Maldonado y Díaz respecto de Roxana Muñoz, que han quedado consignados en el Considerando anterior, son manifiestamente lesivos para la dignidad de su persona y, como tales, constitutivos de infracción al Art. 1º de la Ley N°18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Red Televisiva Megavisión

S.A., por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición del programa "Mucho Gusto", el día 20 de mayo de 2011, donde se expresan juicios lesivos a la dignidad personal de Roxana Muñoz. El Consejero Gastón Gómez se abstuvo. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

17. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS N°S. 5187/2011 Y 5189/2011, EN CONTRA DE CANAL 13, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "40 Ó 20", EL DÍA 22 DE MAYO DE 2011 (INFORME DE CASO N°360/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingresos N°s. 5187/2011 y 5189/2011, particulares formularon, denuncia en contra de Canal 13, por la emisión del programa "40 ó 20", el día 22 de mayo de 2011;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:
 - a) «Me parece altamente irresponsable la actitud de los participantes de "20 años" cuando se movilizan en autos descapotables en actitudes muy peligrosas, a saber, sin ocupar cinturones de seguridad y algunos participantes con al menos la mitad de sus cuerpos fuera de sus autos. El canal debiese dar el ejemplo en materia de conducción responsable de vehículos dada las altas tasas de accidentes y muertes debido a conductas irresponsables de los jóvenes». *Denuncia N°5187/2011*
 - b) «En este programa se contrata a una mujer humilde y de raza negra, para besar a una docena de señores que no conoce. Mi queja es que siento que esto es una forma liviana de prostitución y denigración de las mujeres, transmitida en directo para todo el país y repetida en horario de menores en el matinal de Cana 13» *Denuncia N°5189/2011;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su emisión efectuada el día 22 de mayo de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°360/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "40 ó 20" es un reality show de Canal 13. El programa consiste en un espectáculo de citas *-Dating Show-*, donde 22 hombres solteros, divididos en dos grupos, uno de jóvenes veinteañeros y el otro conformado por adultos sobre cuarenta años, compiten por conquistar a Jennifer Mayani, de 32 años, quien tiene la misión de seleccionar a aquellos que le parezcan más atractivos, resultando eliminados los demás concursantes. Los participantes procuran ganar las distintas pruebas y competencias, puesto que a través de ellas pueden acceder a citas con la protagonista, instancia que ellos aprovechan para desplegar todos sus atractivos.

El espacio es transmitido los días domingo, lunes y martes, a las 23:30 Hrs., aproximadamente; es conducido por Diana Bolocco, quien hace las presentaciones de los distintos segmentos y actúa como animadora en las instancias de eliminación. Los participantes presentan diferentes perfiles, y se dividen en ex rostros televisivos y personas anónimas;

SEGUNDO: Que, la emisión objeto de control en estos autos, efectuada el día 22 de mayo de 2011, corresponde al primer capítulo del programa, en el cual se presenta a la protagonista Jennifer Mayani *-actriz de 32 años-*, quien señala que *"en los últimos años he logrado mucho desarrollo profesional y económico, pero todavía hay algo que no he podido encontrar: el amor"*. Además, agrega información sobre su vida personal, como, por ejemplo, que su familia es de origen hindú y muy apegada a las tradiciones, razón por la cual habría viajado a la India en búsqueda de marido, en vano, pues no logró encontrar a ningún hombre que cumpliera con sus expectativas.

Luego se dan a conocer los participantes que buscan conquistar a Jennifer, y cada uno de ellos se presenta a la protagonista.

Acto seguido, Jennifer dice a los participantes que, *"una cosa fundamental para mí en un hombre es la química [...] y para ello tenemos que saber cómo besamos [...] entonces yo también quiero saber cómo besan ustedes y que ustedes sepan cómo beso yo; por eso les voy a poner una venda a cada uno [...]"*. La situación sugiere que la protagonista besará a cada uno de los participantes que, para el efecto forman una fila, con los ojos vendados; mas, resulta que, quien besa a los concursantes es una opulenta morena.

Al terminar la prueba, los participantes se sacan las vendas y se percatan que no habían sido besados por Mayani, sino por la morena, lo que suscita la hilaridad de varios de ellos; seguidamente, todos se ponen a aplaudir por la broma de la que fueron objeto. Luego, Mayani les presenta a la morena diciendo: *"les presento a una amiga queridísima, Roberta"*, recibiendo más aplausos de parte de los concursantes; acto seguido, la morena saluda a cada uno de los participantes, dándoles la mano y un beso en la mejilla;

TERCERO: Que, el festivo contenido descrito sumariamente en el Considerando anterior no contiene elementos que pugnen con la preceptiva que regula las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias N°s. 5187 y 5189/2011, presentadas por particulares en contra de Canal 13, por la emisión del programa "40 ó 20" efectuada el día 22 de mayo de 2011, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

18. FORMULACIÓN DE CARGO A CANAL 13 POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "BIENVENIDOS, CADA UNO CUENTA", 23 DE MAYO DE 2011 (INFORME DE CASO N°362/2011; DENUNCIA N°5190/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N° 5190/2011, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13, por la emisión del programa "Bienvenidos, cada uno cuenta", el día 23 de mayo de 2011;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *"En este programa de horario familiar, se repite la emisión del programa 40 ó 20, donde se contrata a una mujer de raza negra para besar a un grupo de hombres. A mi parecer es inadecuado para el horario mostrar una especie de prostitución light, a continuación adjunto mi denuncia ya presentada por el programa 40 ó 20: En este programa se contrata a una Mujer Humilde y de raza negra, para besar a una docena de señores que no conoce. Mi queja es que siento que esto es una forma liviana de prostitución y denigración de las mujeres, transmitida en directo para todo el país y repetida en horario de menores en el Matinal de Canal 13. Creo que esto fomenta el machismo y aporta a ver a las mujeres como objetos sexuales transables. Pido una sanción ejemplar por actitudes como éstas es que muchas mujeres son maltratadas, no ayuda a crear una cultura de respeto entre los ciudadanos".*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su emisión efectuada el día 23 de mayo de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°362/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material objeto de control en estos autos corresponde al programa "*Bienvenidos, cada uno cuenta*", el matinal de Canal 13, del género misceláneo; sus conductores estables son Tonka Tomicic y Martín Cárcamo, los que son secundados por un panel integrado por Andrés Cañuilef y Julio César Rodríguez; es emitido de lunes a viernes, entre las 08:00 y las 12:00 Hrs;

SEGUNDO: Que, en la emisión fiscalizada en autos se hace un recuento del primer capítulo del programa -del mismo canal- "*40 ó 20*", de la noche anterior. Así, además de presentar a cada uno de los participantes en el reality y de Jennifer Mayani, se muestra una actividad realizada durante su estadía en Brasil, lugar en que se da inicio a ese primer capítulo. En el segmento comentado, Mayani expone que lo esencial que debe existir en una pareja es la *química* y conocer cómo se besa; por ello, pide a los concursantes que se venden los ojos. La situación sugiere que la protagonista besaría a cada uno de ellos, que se encuentran dispuestos en una fila, mas, entra a escena una mujer morena, que es quien, pausadamente, besa a cada uno de los concursantes.

La selección muestra sólo algunos de los besos y cómo, al terminar la prueba, los concursantes se sacan las vendas y descubren que no habían sido besados por Mayani, sino por la morena, lo cual divierte a algunos e incomoda a otros. A continuación, Mayani presenta a la morena, expresando: "*les presento a una amiga queridísima, Roberta*", siendo aplaudida por los concursantes.

Durante la exhibición del aludido recuento, los panelistas comentan burlescamente la forma en que algunos de los concursantes besan: "*¡él como que está apretado de boca, encuentro yo!*", "*¡Cómo que se excitó!*", "*¡Saca la lengua!*", "*¡Lo dejó con ganas!*". Posteriormente se cierra el espacio del beso y continúan hablando y comentando sobre los participantes;

TERCERO: Que, la emisión supervisada del programa "*Bienvenidos, cada uno cuenta*", marcó un promedio de audiencia de 6,6 puntos de *rating* hogares y registró un perfil de audiencia de 3,6% en el tramo etario que va entre los 4 y los 12 años de edad, y uno de 0,3% en el tramo etario que va entre los 13 y los 17 años de edad;

CUARTO: Que, el segmento resumido en el Considerando anterior, construido implícitamente sobre la base del estereotipo de la pretendida superioridad estética de la raza blanca respecto de la raza negra, emitido en *horario para todo espectador*, al exponer a la teleaudiencia de menores del programa al mensaje y sus perniciosas eventuales consecuencias que él encubre, representa una inobservancia al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y, con ello, al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión -Art. 1º de la Ley Nº18.838-; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Canal 13, por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición del programa "*Bienvenidos, cada uno cuenta*" emitido el día 23 de mayo de 2011, en "*horario para todo espectador*", en el cual se muestra un injustificado e injustificable estereotipo racial, que autoriza para reputar el contenido del segmento fiscalizado como inapropiado para ser visionado por menores. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

19. INFORME DE SEÑAL N°12/2011: SEÑAL CANAL LOCAL 3, DEL OPERADOR MUNDO PACÍFICO, DE PANGUIPULLI (FECHA DE LA MUESTRA: 8 AL 12 DE ABRIL DE 2011).

Pendiente, para su resolución en una próxima sesión.

20. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DEL OPERADOR "MIRA AL MAR" (LOS VILOS) POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL "THE FILM ZONE", DE LA PELÍCULA "PELOTÓN", EL DÍA 20 DE MAYO DE 2011 (INFORME DE SEÑAL N°13/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la transmisión de la película "Pelotón", el día 20 de mayo de 2011: a las 20:42 Hrs., por el operador "Mira al mar" (Los Vilos), a través de su señal "The Film Zone"; lo cual consta en su Informe de Señal N°13/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19 N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

SEGUNDO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto guardado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° Inc. 3° de la Ley N°18.838-;

TERCERO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el material controlado en estos autos corresponde a la película "Pelotón", emitida el día 20 de mayo de 2011: a las 20:42 Hrs., por el operador "Mira al mar" (Los Vilos), a través de su señal "The Film Zone";

QUINTO: Que, la película "Pelotón" narra la experiencia como soldado del recluta Chris Taylor en el marco del drama de la guerra de Vietnam.

Así, el recluta Chris Taylor, que es enviado a Vietnam, se une a una unidad bisoña de infantería y comienza su participación en el conflicto bélico. A poco, descubre la crueldad que caracteriza esta guerra, no sólo por los duros enfrentamientos con el enemigo, sino también por las relaciones entre los propios camaradas. Al cabo de un tiempo, Chris se habrá convertido en un veterano, abandonando su inocencia inicial a medida que experimenta la dura vida de la infantería y la violencia de la guerra.

Con el andar del tiempo, Taylor se ve envuelto en una lucha entre dos de sus superiores: los sargentos, Barnes y Elías, y él, finalmente, toma partido por Elías, con el que entabla una cierta amistad. En una batalla contra los vietnamitas, Elías es asesinado por Barnes; ante ello, Taylor decide tomar la justicia en mano propia y utiliza la misma estratagema que Barnes usara para encubrir el asesinato de Elías. Así, aprovecha un duro combate, casi sin sobrevivientes, para llevar a cabo su plan y atribuir al enemigo el fin de Barnes;

QUINTO: Que, no obstante la crudeza con que la película "Pelotón" caracteriza la guerra y sus múltiples y perniciosos efectos sobre las personas, ha llegado a ser ella considerada como el film antibélico por antonomasia, pues despoja al fenómeno de todo el romanticismo, con que no infrecuentemente es presentado, desenmascarándolo en toda su miseria;

SEXTO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, no se advierte oposición entre los contenidos de la película "Pelotón" y la preceptiva que regula las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, no dio lugar a la formación de causa en contra del operador "Mira al mar" (Los Vilos), por la emisión, a través de su señal "The Film Zone", de la película "Pelotón", el día 20 de mayo de 2011, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión y archivar los antecedentes.

21. INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA - JUNIO DE 2011.

El Consejo conoció el Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Junio-2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, en el cual constan los resultados de su fiscalización efectuada a los canales de libre recepción, respecto del lapso referido, con el objeto de constatar su cumplimiento de la norma que los obliga a transmitir a lo menos una hora de programas culturales a la semana, en horario de alta audiencia - artículo 12º, letra I), de la Ley Nº18.838 y Nrs. 1º y 2º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana-.

El análisis de la programación informada por los canales al CNTV se limita, pura y simplemente, a la verificación de su condición de "*cultural*", por lo que no implica, en modo alguno, un juicio acerca de su calidad.

El 1º de octubre de 2009 entró en vigencia la nueva normativa sobre programación cultural, aprobada por el H. Consejo en el mes de julio de 2009 y publicada en el Diario Oficial del martes 1º de septiembre de 2009.

La nueva normativa asigna a los términos que a continuación se indica, el significado que en cada caso se señala:

- (1º) *Contenido*: Son considerados culturales los programas de alta calidad que se refieren a las artes y las ciencias, así como aquellos destinados a promover y difundir el patrimonio universal, y en particular nuestro patrimonio e identidad nacional.
- (2º) *Horario de alta audiencia*: tales programas deben ser transmitidos íntegramente entre las 18:00 y las 00:30 horas, de lunes a viernes, y entre las 16:00 y las 00:30 horas, los días sábado y domingo.
- (3º) *Duración*: los programas deberán tener una duración mínima de 30 minutos, a menos que se trate de microprogramas, cuya duración podrá ser entre uno y cinco minutos.
- (4º) *Repetición*: los programas ya informados podrán repetirse hasta tres veces en un plazo de tres años, debiendo existir un intervalo de no menos de seis meses entre una y otra exhibición, salvo en el caso de los microprogramas.
- (5º) *Identificación en pantalla*: los programas que los canales informen al H. Consejo como culturales deben ser identificados en pantalla con un símbolo común para todas las concesionarias al momento de su exhibición.

En la primera parte del informe se resumen los resultados del mes fiscalizado; en tanto, en la segunda, se revisan los veintiocho programas informados por los canales y se analiza, en particular, el cumplimiento de las exigencias, que la normativa aplicable contempla, en cuanto a contenido cultural y horario de alta audiencia.

En cuanto al envío oportuno de los antecedentes al CNTV, cabe consignar que todos los canales informaron oportunamente acerca de la programación cultural a emitir en el período Junio-2011.

En el período informado, la oferta cultural estuvo compuesta principalmente por documentales -diez de los veinte espacios considerados como programación cultural- y el tiempo total de programación cultural de los canales de televisión abierta fue de 3.419 minutos, según se detalla en el cuadro siguiente:

MINUTOS DE EMISIÓN DE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA -JUNIO 2011-

Canales	Semana1	Semana2	Semana3	Semana4	Semana 5	Total Mes
Telecanal	79	79	79	81	79	397
Red TV	66	62	54	66	76	324
UCV-TV	87	79	80	84	78	408
TVN	237	178	228	194	65	902
Mega	75	78	78	81	69	381
CHV	95	100	0	78	168	441
CANAL 13	135	122	122	124	63	566

El Consejo aprobó el Informe y sobre la base de los antecedentes en él contenidos acordó:

- A. FORMULAR CARGO A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S. A., LA RED, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA, DURANTE LA TERCERA SEMANA DEL PERÍODO JUNIO-2011 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA-JUNIO 2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 lit. a) y 33° de la Ley N°18.838;

- II. El Informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Junio-2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Art. 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana obliga a los servicios de televisión de libre recepción a transmitir, a lo menos, una hora (60 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que el Art. 2° del precitado cuerpo normativo obliga a los servicios de televisión de libre recepción a efectuar las referidas emisiones en horario de alta audiencia;

TERCERO: Que la oferta de Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, en el período Junio-2011, homologable como cultural, estuvo conformada por dos programas, a saber: a) el microprograma "Grandes Mujeres"; y b) la serie documental "Reino Animal". Además, se informó la transmisión del *Concierto de Shonbrunn 2011*, evento de música clásica que, en sus versiones anteriores, ha sido considerado como programación cultural por el H. Consejo.

- a) **"Grandes Mujeres"**: cápsulas audiovisuales de un minuto de duración que presentan sucintamente la vida de algunas de las mujeres sobresalientes en la historia de Chile, como por ejemplo: Marlene Ahrens Ostertag (la única chilena que ha obtenido una medalla olímpica), María de la Luz Gatica (actriz, cantante y escritora) o Anita Lizana de Ellis (tenista). En el mes de junio se transmitieron 66 cápsulas dentro del horario de alta audiencia y distribuidas durante las cinco semanas del mes.
- b) **"Reino Animal"**: tercera temporada de este programa documental, en el que se aborda de manera pedagógica y entretenida diversos temas relacionados con la fauna silvestre. En particular, el espacio se centra en mostrar, a través de impactantes e interesantes imágenes, diferentes especies en sus hábitats naturales, destacando sus cualidades biológicas, conducta colectiva y los parajes en que habitan. También incorpora elementos de interactividad con el público, planteando preguntas que luego son respondidas en pantalla. Esta entrega de conocimientos, sumado a un lenguaje menos formal y a un ritmo dinámico, lo convierte en un programa atractivo para toda la familia. El espacio se emite los días sábados, a las 18:00 horas, y cuenta con una duración promedio de 50 minutos;

- c) “Concierto de Shönbrunn”: transmisión del célebre concierto que realiza anualmente la Orquesta Filarmónica de Viena en el Palacio de Shönbrunn, el que este año condujo el director de orquesta ruso Valery Gergiev. En esta versión se interpretaron obras de Franz Liszt, Nicola Paganini, Jean Sibelius y Johann Strauss. Si bien el programa consiste en la transmisión de un evento en vivo, que no está producido originalmente para ser exhibido en televisión, se incluyen elementos de contexto a través de un presentador; por ejemplo, se entrega información acerca del lugar donde se realiza el concierto, del director de orquesta y las obras interpretadas y sus autores. Asimismo, la cobertura televisiva y posterior edición del concierto permiten ver desde todos los ángulos a los músicos tocar sus instrumentos y dar vida a las melodías, lo que, sumado a la información ofrecida, convierten la transmisión del concierto en un atractivo espacio que difunde una expresión artística escasamente tratada en televisión, como lo es la música clásica. Se emitió el 4 de junio, a las 18:15 horas;

CUARTO: Que, de conformidad a lo indicado en el cuadro sobre “Minutos de Emisión de Programación Cultural en Televisión Abierta Junio-2011” tenido a la vista, La Red no habría emitido el mínimo legal de programación cultural durante la tercera semana del mes de junio de 2011;

QUINTO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, habría infringido el Art. 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, en la tercera semana del período Junio-2011; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, por supuesta infracción al artículo 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, la que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural, en la tercera semana del período Junio-2011. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- B. FORMULAR CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR INFRINGIR, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA, DURANTE LA TERCERA SEMANA DEL PERÍODO JUNIO-2011 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL EN TELEVISIÓN ABIERTA-JUNIO2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 lit. a) y 33º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Junio-2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Art. 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana obliga a los servicios de televisión de libre recepción a transmitir, a lo menos, una hora (60 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que el Art. 2º del precitado cuerpo normativo obliga a los servicios de televisión de libre recepción a efectuar las referidas emisiones en horario de alta audiencia;

TERCERO: Que la oferta de Red de Televisión Chilevisión S. A., en el período Junio-2011, homologable como cultural, estuvo conformada por tres series documentales: "*A Prueba de Todo*", "*Encuentros Letales*" y "*Megadesastres*":

- a) "*Documentos, Encuentros Letales (Deadly 60)*": serie documental producida por la BBC, en la que se muestra al naturalista británico Steve Backshall recorriendo el mundo en busca de las 60 especies animales más peligrosas del mundo. Durante el periplo, se ofrece diversa información de contexto, tanto a nivel geográfico como relacionada a los animales que se muestran. Por medio de un registro audiovisual de gran calidad junto a la narración en primera persona que realiza el naturalista, se exhibe e informa sobre animales tan diversos, pero igualmente peligrosos, como el hipopótamo, la rana dorada o tiburones. Si

bien el espacio se centra principalmente en la búsqueda que realiza el conductor, resaltándose la aventura y peligrosidad de su campaña, se entregan múltiples conocimientos relativos a la zoología y geografía de los lugares visitados. En el mes de junio fueron transmitidos tres capítulos.

- b) “Documentos, Megadesastres”: serie documental producida por History Channel, que explora los efectos que tendrían los mayores desastres de la historia en las ciudades modernas. A través de un narrador en *off* e impactantes imágenes, tanto reales como computacionales, se va explicando desde cómo se generan algunas de las mayores catástrofes naturales (tsunamis, terremotos, erupciones de volcanes, entre otros), hasta sus consecuencias en la infraestructura y vida de las ciudades afectadas. Adicionalmente, se entregan testimonios de personas que han presenciado algunas de estos acontecimientos de la naturaleza y de expertos que entregan una opinión técnica sobre sus características físicas. Así, por ejemplo se explica cómo se forman los tsunamis, su impacto en las costas, velocidad que alcanza el agua o la incidencia de la topografía en el poder destructivo de estas marejadas. Junto con lo anterior, se da a conocer la historia de estas calamidades, destacando los más importantes de los últimos 100 años y las diferencias físicas que presentan entre sí; el espacio es un aporte a la promoción y difusión del conocimiento científico, así como a la comprensión de la naturaleza y algunos de sus acontecimientos más devastadores para el hombre. En junio se exhibieron los siguientes capítulos: *Volcanes*, *Tornado* y *Tsunamis*. Este último capítulo fue previamente emitido, específicamente el 27 de febrero de 2011, por lo tanto no se cumple con la disposición normativa que señala que debe haber un intervalo de no menos de 6 meses entre una y otra exhibición. En consecuencia, dicha emisión no cumplió con la normativa, por lo que fue excluida del cómputo de la programación cultural del canal.
- c) “Documentos, A Prueba de Todo”: espacio que se centra en mostrar las hazañas de un ex agente de las Fuerzas Especiales del Ejército Británico en condiciones extremas, resaltando sus habilidades y conocimientos para sobrevivir en tales circunstancias; por ejemplo, cómo alimentarse en lugares inhóspitos y sin la presencia de otros seres humanos, cómo protegerse ante la presencia de animales peligrosos o cómo subsistir ante las inclemencias del clima. De esta manera, si bien se trata de un entretenido programa de aventura, la entrega de contenidos culturales es marginal, por lo que el espacio fue excluido del cómputo de la programación cultural;

CUARTO: Que, de conformidad a lo indicado en el cuadro sobre “Minutos de Emisión de Programación Cultural en Televisión Abierta Junio-2010” tenido a la vista, la Red de Televisión Chilevisión S. A. no habría emitido el mínimo legal de programación cultural durante la tercera semana del mes de junio de 2011;

QUINTO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria de radiodifusión televisiva de libre recepción Universidad de Chile, habría infringido, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., el Art. 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, en la tercera semana del período Junio-2011; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a Universidad de Chile por supuesta infracción, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., al artículo 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, la que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural, en la tercera semana del período Junio-2011. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

22. INFORME DE DENUNCIAS ARCHIVADAS CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO-2011.

El Consejo conoció el informe de la referencia y lo aprobó.

23. AUTORIZA MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LOS ANGELES, DE QUE ES TITULAR R.D.T. S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°982, de 16 de diciembre de 2010, R.D.T. S.A., solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VHF, de que es titular en la localidad de Los Angeles,

VIII Región, según resolución CNTV N°56, de 15 de noviembre de 1993, modificada mediante resolución CNTV N°07, de 19 de julio de 1999, en el sentido de cambiar la ubicación de la planta transmisora, modificar el sistema radiante y sus características técnicas. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 60 días;

- III. Que por ORD. N°3.714/C, de 06 de junio de 2011, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de la modificación, informando que el proyecto garantiza las condiciones de transmisión necesarias por lo que no hay inconvenientes en continuar el curso regular de la solicitud. La ponderación final y cumplimiento de la normativa e instructivo que rigen la solicitud de modificación es de un 76%; y

CONSIDERANDO:

UNICO: Atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, de que es titular R.D.T. S. A. en la localidad de Los Angeles, VIII Región, según Resolución CNTV N°56, de 15 de noviembre de 1993, modificada mediante Resolución CNTV N°07, de 19 de julio de 1999. Las características técnicas más relevantes del proyecto de modificación, son las que a continuación se indican:

Ubicación Estudio	: O'Higgins N°680, 3° Piso, Concepción, VIII Región.
Ubicación Planta Transmisora	: Fundo Mackenna s/n., coordenadas geográficas 37° 26' 15" latitud Sur, 72° 22' 30" longitud Oeste. Datum PSAD 56, comuna de Los Angeles, VIII Región.
Canal de frecuencia	: 4 (66 - 72 MHz).
Potencia máxima de transmisión	: 1.000 Watts video y 100 Watt audio.
Descripción del sistema radiante	: Cuatro antenas tipo yagi, de 3 elementos cada una de ellas, orientadas todas en el acimut 150°.

Altura del centro Radioeléctrico antena : 25,5 metros.

Ganancia total antenas : 13,02 dBd en máxima radiación.

Pérdidas totales línea Transmisión : 1,09 dB.

Diagrama de Radiación : Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 150°.

Zona de servicio : Localidad de Los Angeles, VIII Región, delimitado por el contorno Clase A o 66 dB (uV/mt), en torno a la antena transmisora.

Plazo inicio de los servicios : 60 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución modificatoria respectiva.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (Db).	20,91	29,90	13,23	0,71	2,97	22,27	27,13	19,74

PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO CLASE A

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	9,1	4,7	9,6	19,9	21,2	9,2	7,8	10,6

24. OTORGAMIENTO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE ILLAPEL, IV REGIÓN, A SOCIEDAD PUBLICITARIA Y DE RADIODIFUSION RAUL MUSA U. LIMITADA.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en sesión de 23 de agosto de 2010, el Consejo Nacional de Televisión acordó, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, Canal 8, para la localidad de Illapel, IV Región, a **Sociedad Publicitaria y de Radiodifusión Raúl Musa U. Limitada**, por el plazo de 25 años;

SEGUNDO: Que, las publicaciones legales se efectuaron el 15 de octubre de 2010, en el Diario Oficial y en el Diario "El Día" de La Serena;

TERCERO: Que, dentro del plazo establecido en la Ley, se presentaron oposiciones a la adjudicación:

- Avila y Avila Comunicaciones Limitada, según ingreso CNTV N°865, de fecha 08 de noviembre de 2010.
- Hugo Quiroga e Hijo Limitada, según ingreso CNTV N°907, de 22 de noviembre de 2010.
- Rosa Ester Clavijo Vergara, según ingreso CNTV N°913, de 24 de noviembre de 2010, y
- Wilson González Ramírez, según ingreso CNTV N°914, de 24 de noviembre de 2010;

CUARTO: Que, por oficios CNTV ORD. N°843, de 09 de noviembre de 2010, N°886, de fecha 24 de noviembre de 2010, N°890 y N°891, ambos de 26 de noviembre de 2010, se dio traslado de la oposición a la adjudicataria y a la Subsecretaría de Telecomunicaciones se solicitó el informe técnico de rigor, por oficios CNTV N°844, de 09 de noviembre de 2010, N°885, de 24 de noviembre de 2010, N°889 y N°892, ambos de 26 de noviembre de 2010;

QUINTO: Que, por ingresos CNTV N°929, de fecha 26 de noviembre de 2010, N°988, N°989 y N°990, todos de 17 de diciembre de 2010, el adjudicatario evacuó los traslados de la oposición;

SEXTO: Que, por oficio Ordinario N°6.619/C, de fecha 18 de noviembre de 2010, y por oficios Ordinario N°7.328/C, de 17 de diciembre de 2010, N°0391/C, y N°0392/C, ambos de 19 de enero de 2011, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió los informes técnicos de la oposición;

SEPTIMO: Que, en sesión de fecha 14 de marzo de 2011, el Consejo por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar las oposiciones presentadas por Avila y Avila Comunicaciones Limitada; Hugo Quiroga e Hijo Limitada; Wilson González Ramírez; y Rosa Ester Clavijo Vergara, en contra de la adjudicación de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para la localidad de Illapel, IV Región, a Sociedad Publicitaria y de Radiodifusión Raúl Musa U. Limitada;

OCTAVO: Que, la resolución que no dio lugar a la oposición fue notificada por Notario Público, el día 25 de marzo de 2011, a los oponentes Avila y Avila Comunicaciones Limitada, Hugo Quiroga e Hijo Limitada, Rosa Ester Clavijo Vergara y Wilson González Ramírez, mediante oficios CNTV ORD. N°193, N°194, N°195 y N°196, todos de fecha 21 de marzo de 2011, y el día 31 de marzo de 2011 al adjudicatario Sociedad Publicitaria y de Radiodifusión Raúl Musa U. Limitada, por oficio CNTV ORD. N°197, de fecha 21 de marzo de 2011;

NOVENO: Que, dentro del plazo legal, no hubo recurso de apelación en contra del acuerdo del Consejo de fecha 14 de marzo de 2011;

DECIMO: Que, por oficio ORD. N°3.763/C, de 06 de junio de 2011, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo, por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Sociedad Publicitaria y de Radiodifusión Raúl Musa U. Limitada una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Illapel, IV Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno clase A.

25. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE CAÑETE, A COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARIA LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°545, de fecha 28 de julio de 2010, Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Cañete;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 04, (rectificado el 08 de octubre de 2010), 08 y 15 de octubre de 2010;

- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la peticionaria Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, según ingreso CNTV N°892, de 17 de noviembre de 2010;
- V. Que por oficio ORD. N°3.885/C, de fecha 10 de junio de 2011, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final, señalando que el proyecto garantiza las condiciones técnicas de transmisión necesarias, por lo que no existen inconvenientes en continuar con el trámite progresivo de la petición. El puntaje en % del proyecto según el cumplimiento de la normativa técnica es de 82%. La ponderación de la solicitud de acuerdo a las bases técnicas obtiene un Puntaje Final de 45,10%;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, Canal 6, para la localidad de Cañete, VIII Región, a Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase A.

26. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LOS ALAMOS, A COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARIA LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°546, de fecha 28 de julio de 2010, Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Los Alamos;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 18, 22 y 28 de octubre de 2010;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la peticionaria Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, según ingreso CNTV N°934, de 29 de noviembre de 2010;

- IV. Que por oficio ORD. N°3.886/C, de fecha 10 de junio de 2011, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final, señalando que el proyecto garantiza las condiciones técnicas de transmisión necesarias, por lo que no existen inconvenientes en continuar con el trámite progresivo de la petición. El puntaje en % del proyecto según el cumplimiento de la normativa técnica es de 82%. La ponderación de la solicitud de acuerdo a las bases técnicas obtiene un Puntaje Final de 42,64%,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, Canal 10, para la localidad de Los Alamos, VIII Región, a Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase A.

27. AUTORIZA SUSPENSIÓN DE TRANSMISIONES A INVERSIONES EN COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LIMITADA, DE SU CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, BANDA VHF, EN LAS LOCALIDADES DE ALGARROBO Y EL QUISCO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°732, de fecha 21 de junio de 2011, Inversiones en Comunicaciones Litoral de Los Poetas Limitada da cuenta al Consejo Nacional de Televisión que, a raíz del fuerte viento y lluvias que afectaron el día 19 de junio de 2011 a la V Región, hicieron que la torre ubicada en Camino Viejo, sector El Totoral, comuna de Algarrobo cayera desde su base. Ante los serios daños que se detallan en su presentación, solicita la suspensión de las transmisiones de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, en las localidades de Algarrobo y El Quisco, otorgada por Resolución CNTV N°27, de 31 de agosto de 2009, por un período de treinta (30) días; y

CONSIDERANDO:

UNICO: Atendibles y bastante suficientes los fundamentos de la solicitud, por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Inversiones en Comunicaciones Litoral de Los Poetas Limitada para suspender las transmisiones, por el plazo de treinta (30) días, de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, Canal 11, de que es titular en las localidades de Algarrobo y El Quisco, V Región, según Resolución CNTV N°27, de 31 de agosto de 2009. El plazo empezará a correr una vez notificada esta resolución.

28. VARIOS

No hubo puntos a tratar.

Se levantó la Sesión a las 15:35 Hrs.